PARROQUIA
SAN PABLO DE LA CRUZ

HERMANDAD DEL SEÑOR DE LOS MILAGROS DE SANTA PATRICIA LA MOLINA

ESTATUTO Y REGLAMENTO





DECRETO PARROQUIAL N° 01/2026 - PSPC/P

DE PROMULGACIÓN DEL ESTATUTO Y REGLAMENTO
DE LA HERMANDAD DEL SEÑOR DE LOS MILAGROS DE SANTA PATRICIA – LA MOLINA.

VISTO:

El Estatuto de la Hermandad del Señor de Los Milagros de Santa Patricia, autorizada y aprobada por Monseñor Juan José Salaverry Villarreal, Obispo Auxiliar de Lima de fecha 01 de setiembre del 2025, en representación de la Comisión de Hermandades y Cofradías de la Arquidiócesis de Lima; y,
El Reglamento Interno de la Hermandad del Señor de los Milagros de Santa Patricia, elaborados con la finalidad de ordenar su vida institucional, fortalecer su identidad eclesial y asegurar el cumplimiento de su misión evangelizadora dentro de la Parroquia;

CONSIDERANDO:

Que la Hermandad del Señor de los Milagros de Santa Patricia es una asociación de fieles que desarrolla su apostolado bajo la orientación pastoral de la Iglesia y en comunión con la Parroquia;
Que corresponde a la autoridad parroquial velar para que las asociaciones de fieles cuenten con normas claras que regulen su organización, funcionamiento y vida espiritual, conforme al Derecho Canónico y a las disposiciones eclesiales vigentes;
Que el Estatuto y Reglamento presentados han sido revisados, adecuados y aprobados, y resultan conformes con la doctrina, la disciplina de la Iglesia y el carisma propio de la Hermandad;
En uso de las facultades que me confiere el Derecho Canónico, como Párroco y Asesor Eclesiástico de la Hermandad,



DECRETO

Artículo Primero. – Promúlguese el Estatuto y el Reglamento Interno de la Hermandad del Señor de los Milagros de Santa Patricia – La Molina, los cuales forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo. – El Estatuto y Reglamento promulgados entrarán en vigencia a partir de la fecha del presente Decreto, conforme a las disposiciones transitorias establecidas en dichos cuerpos normativos.

Artículo Tercero. – El Estatuto y Reglamento serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Hermandad, sus órganos de gobierno y comisiones, debiendo orientar su vida espiritual, organizativa, administrativa y pastoral.

Artículo Cuarto. – Las directivas, disposiciones o normas complementarias que se emitan para la aplicación del Estatuto y Reglamento deberán sujetarse estrictamente a su contenido, espíritu y finalidad, careciendo de validez aquellas que los contradigan o desnaturalicen.

Artículo Quinto. – Dispóngase que el presente Decreto, junto con el Estatuto y Reglamento promulgados, sea puesto en conocimiento de todos los miembros de la Hermandad y se archive en los registros parroquiales correspondientes.

Santa Patricia, 31 de marzo del 2026.

PARROQUIA SAN PABLO DE LA CRUZ

Pbro. Alberto Ávalos Jara
Párroco
Parroquia San Pablo de la Cruz – La Molina

TITULO I

CONSTITUCION Y FINES

CAPITULO I

De su Denominación, Naturaleza, Valores, Origen y Fines

Artículo 1°. - De su Denominación: nuestra asociación se denomina "Hermandad del Señor de los Milagros de Santa Patricia – La Molina"; en adelante "LA HERMANDAD".

Artículo 2º. - De su Naturaleza:

"LA HERMANDAD" es una Asociación Privada de Fieles de la Iglesia Católica y que se encuentra dentro de la jurisdicción de la Parroquia San Pablo de la Cruz, con domicilio legal en la Calle Cuzco N°499, Urb. Santa Patricia Segunda Etapa, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, y debe ser reconocida como tal por la Comisión de Hermandades y Cofradías de la Arquidiócesis de Lima. Su objetivo principal es la de solemnizar la devoción al Señor de Los Milagros venerada en la Parroquia San Pablo de la Cruz.

Artículo 3°. - De sus Valores:

Como Hermandad en la Arquidiócesis de Lima, debe dar testimonio de:

a. Comunión, es decir vivir en unidad eclesial, con el Romano Pontífice, el Arzobispo de Lima y su Párroco respectivo, participando en las actividades parroquiales y arquidiocesanas e integrándose en el Plan Pastoral Parroquial y Arquidiocesano.

b. Solidaridad, porque la Institución está constituida por hermanos que se ayudan entre sí, unidos por el vínculo de la caridad evangélica, mostrándose generosos en la ayuda mutua, especialmente con los más necesitados de la Hermandad y de la jurisdicción eclesiástica.

c. Experiencia de Dios, uno de los objetivos de todo grupo de fieles es manifestar la presencia de Dios en medio de la Comunidad: "Donde dos o tres estén reunidos en mi nombre, ahí estaré yo", por eso, una Hermandad debe ayudar a vivir esa experiencia de Dios, desde la oración y el testimonio de vida de sus miembros y no solo a través de prácticas culturales y de religiosidad popular sino con un compromiso católico auténtico.

d. Honestidad, como valor humano; la Hermandad y cada uno de sus integrantes tiene la obligación de actuar con base en la verdad, actuando con integridad y asumiendo la responsabilidad de sus actos, siendo fundamental para construir relaciones de confianza entre los Hermanos y con el resto de la jurisdicción eclesiástica.

Artículo 4º. - De su Origen:

"LA HERMANDAD" reconoce como su fecha de fundación en la Parroquia San Pablo de la Cruz el 10 de Setiembre de 1998, a iniciativa del Señor Francisco Sifuentes Montero por encargo de su Hija Jesús del Rosario Sifuentes Mejía, quien donó el anda y la imagen del Señor de los Milagros y la Virgen de la Nube, siendo Párroco el Pbro. Rafael Reátegui Cabrera.

Su primer Estatuto y Reglamento fue aprobado el 01 de Agosto del 2002 y reformado el 31 de Diciembre del 2008.

El año 2003 se conforman la Primera y Segunda cuadrilla y el Comité de Damas Sahumadoras y Cantoras.

En el año 2011 se forma la Tercera Cuadrilla de Cargadores

En el año 2011 se forma el Grupo de Sahumadoras y el Grupo de Cantoras. Fueron establecidas por su Estatuto como fechas de celebración oficial de todos los años, con participación activa de sus integrantes: Semana Santa, Día de la Madre, Corpus Cristi, Día del Padre, Aniversario de su Fundación, Entronización y Recorridos Procesionales y Navidad.

En el año 2011 fue reconocida la imagen del Señor de Los Milagros de Santa Patricia como Patrón Jurado del distrito de La Molina.

Artículo 5°. - Del Reconocimiento Arzobispal

La Hermandad fue reconocida por la Arquidiócesis de la Lima, en la persona del Párroco de la Parroquia San Pablo de la Cruz en la fecha de su fundación, como la única asociación en su Parroquia que cuida la devoción al Señor de Los Milagros de Santa Patricia – La Molina y cuenta con tres Cuadrillas, un grupo de Hermanas Sahumadoras y un grupo Hermanas Cantoras.

Artículo 6°. - La Hermandad declara que no persigue fines de lucro, está ajena a intereses políticos y se encuentra bajo el régimen de la Parroquia San Pablo de la Cruz y el Arzobispado de Lima.

Artículo 7º. - Son fines de "LA HERMANDAD'.

a. Ayudar a los fieles a crecer en el deseo de vivir el Evangelio, desde el compromiso bautismal, compartiendo el sacerdocio común y siendo testigos de Cristo en medio de las tareas seculares.

b. Formar cristianamente a los integrantes de las Hermandad, de acuerdo con el magisterio de la Iglesia y desde la perspectiva pastoral de la Arquidiócesis de Lima, participando en las actividades que organice la Parroquia y la Arquidiócesis para este fin, con una vida sacramental continua y asumiendo la labor evangelizadora dentro de la Parroquia y como parte de la Iglesia de Lima.

c. Fomentar una auténtica devoción a su patrono, conociendo su vida y los orígenes de la devoción, imitando los valores humanos y religiosos que lo hacen ejemplar y asumiendo un compromiso evangélico en la caridad, centrado en la Cruz de Cristo, fuente y modelo de amor perfecto.

d. Organizar y realizar los solemnes cultos en honor a nuestro Santo Patrón, con la aprobación del Párroco.

e. Propiciar los vínculos de hermandad, solidaridad y cooperación entre sus componentes y con los demás miembros de la comunidad parroquial, participando o generando actividades que generen comunión, participación y desde las cuales cumplan su peculiar misión dentro de la comunidad parroquial.

f. Fomentar y desarrollar actividades de ayuda social entre sus componentes y obras de caridad para atender a los más desvalidos de la sociedad.

g. Propiciar y establecer relaciones con otras instituciones afines.

CAPITULO II

DE LOS SÍMBOLOS REPRESENTATIVOS DE LA HERMANDAD

Artículo 8°. - El Himno oficial de "LA HERMANDAD" es el "Himno al Señor de Los Milagros", cuyo autor es la Sra. Isabel Rodríguez Larraín.

Artículo 9° - El primer Estandarte de la Hermandad es de color morado y tiene la siguiente simbología: Confeccionado en terciopelo morado con la imagen central del "Señor de Los Milagros", réplica del que se tiene en el Anda, con la inscripción bordada en hilo dorado que a la letra dice nombre "Hermandad del Señor de Los Milagros de Santa Patricia - La Molina. Parroquia San Pablo de la Cruz, figurando en la parte inferior un cáliz bordado en hilo dorado y en la parte superior la figura del Sol bordado en hilo dorado y la figura del Espíritu Santo y de Luna en hilo plateado y la fecha de su fundación, "10 de setiembre de 1998".

El actual estandarte es confeccionado en tela morada, en forma vertical, presida con una corona bordada con hilos dorados y piedras preciosas que representan a Cristo Rey, con la imagen central del Señor de los Milagros pintado al óleo y la inscripción bordada en hilo dorado que a la letra dice: Hermandad del Señor de los Milagros de Santa Patricia La Molina; figurando en la parte inferior "Parroquia San Pablo de la Cruz, fundada el 10 de setiembre de 1998"; adorna el estandarte un bordado de realce con hilos dorados en forma de hojas y rosas.

Artículo 10°. - El Escudo de "LA HERMANDAD", conformado por los símbolos representativos de origen y tradición. Tiene como fondo el Hábito morado que identifica a la Hermandad, con un cordón blanco atado a los costados y centro de la parte superior, llevando encima del Hábito una cruz, corona de espinas y un corazón; en el centro tiene estampado en una insignia dividida en tres partes, en la primera lleva el escudo de la ciudad de Lima, el escudo del distrito de la Molina y la efigie del Señor de Los Milagros, en la segunda parte la torre de la Parroquia San Pablo de la Cruz, en la tercera parte los emblemas del grupo de

Sahumadoras y Cantoras. En la parte inferior el lema "Hoy te llevo en mis hombros y por siempre en mi corazón". Al final de la parte inferior "Hermandad del Señor de Los Milagros de Santa Patricia-La Molina", "10 de Setiembre de 1998".

Artículo 11°. - El Hábito de "LA HERMANDAD" es de color morado, el cordón trenzado de color blanco, el detente con la imagen del Señor de Los Milagros y en reverso La Virgen de la Nube y la insignia que identifica a la cuadrilla de Cargadores, grupo de Sahumadoras o Cantoras, al que pertenece.

Artículo 12°. - Son Insignias de "LA HERMANDAD", los distintivos metálicos que identifican a los miembros del Directorio y a los dirigentes de las distintas Cuadrillas y Grupos. Estas insignias son de la Hermandad o de las Cuadrillas y Grupos.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN

Artículo 13°. — La Hermandad se rige por:

a. Las leyes comprendidas en el Derecho Canónico sobre las Asociaciones de Fieles, por las normas dadas por el Arzobispado de Lima y las disposiciones del Párroco respectivo.

b. Por el presente Estatuto y Reglamento, por las legítimas determinaciones de la Asamblea General y del Directorio con aprobación del Párroco.

Artículo 14º. - Todos los cargos en la Hermandad son "ad honorem".

TITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA HERMANDAD

CAPITULO IV

DE SUS INTEGRANTES

Artículo 15º. - Los integrantes de "LA HERMANDAD" se denominan Hermanos o Hermanas, y pueden ser:

a. Hermanos (as) Activos (as).
b. Hermanos (as) Eméritos/Jubilados (as).
c. Hermanos (as) Protectores (as).

Artículo 16º. - Los Hermanos y Hermanas, para ser integrantes de "LA HERMANDAD", deben estar inscritos en los padrones de "LA HERMANDAD" y de su respectiva Cuadrilla y/o Grupo.

Artículo 17º. - Son Hermanos (as) Activos (as) quienes luego de haber pasado el periodo de prueba (postulantado), son admitidos legítimamente por la institución e inscritos en los registros de Cuadrillas o Grupos de la Hermandad, hayan juramentado debidamente, participen en las actividades institucionales y estén al día en los aportes económicos establecidos, por tanto, tienen voz y voto.

Artículo 18º. - Son Hermanos (as) Eméritos (as) aquellos que sean declarados como tales por el Directorio, previa presentación del caso por el Capataz de cuadrilla o Jefa de Grupo, contando con una razón justificada sea de salud, edad u otra causa. Tienen voz, pero no voto.

Artículo 19º.- Son Hermanos (as) Honorarios o Protectores (as), quienes han dado muestra de especial afecto a la Hermandad, y que, en virtud de sus méritos, la Hermandad le otorga tal título, con el consentimiento del Párroco. (*) Pertenecen a la Hermandad, no tienen ni voz ni voto, ni ocupan cargos directivos.

Artículo 20º.- Son considerados:

a. Aspirantes, aquellos jóvenes menores de 18 años que deseen participar en la vida institucional, se inscriban vinculándose una cuadrilla o grupo concreto. En sentido estricto no pertenecen a la Hermandad, pero si pueden vestir el hábito y participar de la misma devoción y algunas actividades generales de su Cuadrilla o Grupo.

b. Postulantes, aquellas personas mayores a 18 años que han solicitado su ingreso, a través de una solicitud formal, cursen un tiempo de preparación doctrinal y espiritual mínimo de seis meses, se inscriban vinculándose a una cuadrilla o grupo concreto. En sentido estricto no pertenecen a la Hermandad, pero si pueden vestir el hábito y participar de la misma devoción y algunas actividades generales de la Hermandad.

Artículo 21º. - Son requisitos para ser hermanos (as) activos (as):

a. Estar bautizado en la Iglesia Católica o haber sido admitido en ella.

b. Que haya recibido la Eucaristía, y en lo posible la Confirmación.

c. Haber cumplido 18 años y no ser mayor de 50 años.

d. Presentar una solicitud por escrito manifestando sus motivos para ser admitido en la Hermandad.

e. No tener antecedentes penales o policiales.

f. Ser católico practicante y tener el visto bueno del párroco respectivo que acredite su participación en la vida parroquial.

g. Llevar una vida laical estable en materia de sacramentos: sea casado civil y religiosamente o soltero, o tener al menos el deseo de formalizar su estado si estuviese en régimen de convivencia, o encontrarse en proceso de nulidad matrimonial.

h. Ser presentado por lo menos por dos hermanos de la Hermandad que garanticen su honorabilidad y buen comportamiento.

i. No pertenecer a tres o más hermandades o cofradías de la misma parroquia, parroquias distintas u otras Hermandades, sean de la Arquidiócesis de Lima o no.

j. No haber sido expulsado de la misma o de otra Hermandad, en caso contrario presentar un informe completo de su expediente con el visto bueno de la Asamblea General, del Párroco y de la Comisión de Hermandades de la Arquidiócesis de Lima.

k. Realizar el aporte económico de inscripción que señalen las autoridades de la Hermandad.

l. Ser admitido por el Mayordomo y el Párroco de manera forma.

Artículo 22º. - Son derechos de los Hermanos y Hermanas activos

a. Usar el Hábito y las insignias de la Hermandad en los actos de culto y reuniones que así lo requieran.

b. Tener voz y voto en las Asambleas de cuadrilla y de Hermandad.

c. Elegir y ser elegidos, según lo establecido por los Estatutos.

d. Participar en todo acto religioso, cívico, social y cultural programado por "LA HERMANDAD" y en los actos determinados por el Párroco.

e. Participar de los beneficios espirituales y materiales (ayuda social o mortuorial) que ofrece la Hermandad.

f. Portar las Andas de la venerada imagen del Señor de los Milagros y la Virgen de la Nube, Patrón de la Hermandad. En cuanto a las Hermanas: cantar y sahumar según los turnos establecidos.

g. Hacer uso de su derecho de defensa en caso de acusaciones por un Hermano de la Hermandad en pleno ejercicio de sus facultades.

h. Hacer uso del local de la Hermandad previa solicitud.

i. Los Hermanos (as) eméritos (as) tendrán derecho a voz y podrán gozar de lo señalado en este artículo, inciso d.

j. Los Hermanos (as) honorarios (as) tendrán todos los beneficios espirituales que la Institución les pueda brindar.

Artículo 23º.- De las Obligaciones:

Son obligaciones de los Hermanos y Hermanas activos:

a. Cumplir todas las leyes de la Iglesia que afecten a las Asociaciones de fieles, las normas de la Arquidiócesis de Lima sobre Hermandades y Cofradías, así como también lo establecido por el propio Párroco en particular.

b. Cumplir con lo establecido en el Estatuto y Reglamento de "LA HERMANDAD".

c. Llevar una vida cristiana, testimoniando un comportamiento moral y participe activamente en la vida pastoral de su parroquia y de la Arquidiócesis.

d. Asistir a las asambleas, misas de retiro, retiros espirituales, charlas, conferencias formativas, romería al cementerio y a toda actividad programada por el Directorio o su cuadrilla.

e. Sufragar en las elecciones para las que fueren convocados por el Directorio de la Hermandad.

f. Desempeñar diligentemente y ad-honorem cargos y comisiones ciñéndose a lo establecido en el estatuto y reglamentos.

g. Cumplir con el pago de sus obligaciones económicas de la Hermandad, así como de su Cuadrilla y/o Grupo.

h. Llevar con dignidad y decoro el Hábito de "LA HERMANDAD", absteniéndose de usarlo en lugares que desdicen del carácter religioso del mismo.

i. Cooperar con la Parroquia en aquello que se le solicite.

Artículo 24°. - Pérdida de la condición de integrante:

a. Por renuncia presentada al Mayordomo de la Hermandad y aceptada por el Directorio. En el escrito de renuncia debe explicar sus motivos y acreditar que no tiene deudas con la Hermandad.

b. Por expulsión o separación definitiva al cometer falta grave contemplada y sancionada en el Reglamento de la Hermandad.

c. Por el incumplimiento de sus obligaciones económicas por dos años consecutivos con la Hermandad.

d. Por haber sido suspendido de sus jornadas procesionales durante dos años consecutivos, o tres años alternados en el lapso de cinco años, por inasistencias injustificadas.

e. Por fallecimiento.

Artículo 25º. - Reincorporación

a. Los (as) Hermanos (as) que perdieron la condición de tales por las causas indicadas en el Artículo precedente incisos a), c), y d); y deseen reintegrarse, tendrán que seguir el proceso de admisión de cualquier postulante y pagar las cuotas adeudadas y la de ingreso.

b. El reingreso podrá solicitarse después de un año de ausencia de la Hermandad, la solicitud debe ser aprobada por el Directorio y contar con el visto bueno del Párroco.

c. Si la causa de la separación fuera de orden moral o disciplinario, en materia grave, el caso antes de pasar al Directorio deberá ser evaluado por el Consejo de Disciplina con la insustituible participación del Párroco y la conformidad de la Asamblea General.

d. La reincorporación puede ser a la misma cuadrilla y/o grupo siempre y cuando la Asamblea de Cuadrilla lo acepte por mayoría absoluta, sino deberá conseguir la reincorporación a otra Cuadrilla y/o Grupo obtenida la misma mayoría.

Artículo 26°. – Expulsión.

Los Hermanos (as) podrán ser expulsados (as), cuando otro hermano de la Hermandad o el Fiscal, denuncie formalmente ante el Mayordomo y el Párroco, a causa de los siguientes comportamientos:

a. Conductas gravemente reñidas contra la fe y moral cristiana, durante actividades públicas o privadas de la Hermandad.

b. Atentar gravemente contra el prestigio y estabilidad de la Hermandad, la Parroquia y la Iglesia o sus representantes.

c. Rechazar o incumplir las disposiciones dadas por el Arzobispado o la Parroquia o promuevan la desobediencia religiosa.

d. Agredir física o moralmente a un Hermano o autoridad de la Iglesia.

e. Reincidir en una inconducta después de haber recibido tres amonestaciones formales y no mostrar cambio en su conducta.

Artículo 27º. - Los nombres de los hermanos expulsados deberán ser comunicados a la Comisión de Hermandades de la Arquidiócesis de Lima.

CAPITULO V
DE LAS CUADRILLAS Y GRUPOS

Artículo 28°. - La organización de "LA HERMANDAD "está basada en Cuadrillas y Grupos donde los Hermanos se integran libremente desde el momento de su admisión. La numeración correlativa de las cuadrillas dependerá del año de fundación de estas y su número será ilimitado.

Artículo 29°. - Las Cuadrillas y Grupos deberán tener un mínimo de 30 Hermanos (as) y un máximo de 100 Hermanos Activos.

Artículo 30°. - Cada Cuadrilla y Grupo ha de tener sus propios directivos o dirigentes los cuales son elegidos en Asamblea de Cuadrilla o de Grupo, para un trienio y no podrán formar parte de la directiva por más de dos periodos consecutivos, aunque cambien de cargo.

Artículo 31º. - Son cargos dirigenciales en una Cuadrilla o Grupo

a. El Capataz o Jefa de Grupo

b. El Sub Capataz o Sub jefa de grupo

c. El secretario (a)

d. El tesorero (a)

e. El vocal de culto o vocal de pastoral

Artículo 32°. - Para ser dirigente de cuadrilla se requiere:

a. Ser casado por lo civil y por la Iglesia, o ser soltero.

b. No puede ser conviviente ni divorciado, ni vuelto a casar.

c. Llevar una vida digna con compromisos católicos definidos.

d. Tener por lo menos tres años de antigüedad en la Hermandad

e. No tener antecedentes penales ni judiciales ni haber recibido alguna sanción disciplinaria en la Hermandad.

f. No ser miembro del Directorio de la Hermandad.

g. Para postular, es decir, si se presentase un candidato afectado por alguno de los impedimentos señalados supra Inc."a", al "e", debe contar con la aprobación del Mayordomo y del Párroco.

h. No debe tener cargo en el Directorio General.

Artículo 33°.- Las Cuadrillas y Grupos pueden tener Asambleas Ordinarias y Asambleas Extraordinarias:

a. Asambleas Ordinarias: Por lo menos dos veces al año: Una en los dos primeros meses del año para aprobar el presupuesto anual y el balance de ingresos y egresos del año anterior. La otra, uno o dos meses antes de las festividades para programar las actividades y celebraciones.

b. Asambleas Extraordinarias: Cuando haya suma urgencia de tratar algunos temas, contando con el permiso del Mayordomo.

Artículo 34°. - Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de las Cuadrillas y Grupos, se realizarán únicamente en el local institucional de la Hermandad o en el ambiente autorizado por el Párroco.

Artículo 35°. - Para que pueda realizarse una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se requiere en primera convocatoria, contar con el quorum necesario (la mitad más uno de los integrantes activos); y, en segunda convocatoria con los asistentes, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta.

Artículo 36°. - Las cuadrillas y grupos podrán reunirse para ayudar a los hermanos (as) a vivir más intensamente los fines y valores de la hermandad y tomar, en este sentido, acuerdos internos que no contravengan este Estatuto ni las normas de la Iglesia.

Artículo 37°. - Las funciones de los dirigentes de Cuadrillas y Grupos son:

1. El Capataz o Jefa de grupo:

a. Presidir la Cuadrilla o Grupo, dirigiendo a los Hermanos (as) en toda actividad institucional.

b. Cumplir y hacer cumplir lo establecido por este Estatuto y Reglamento.

c. En los recorridos procesionales, recibir las indicaciones del Capataz General y cumplir los tiempos establecidos para la jornada del día.

d. Presidir las Asambleas de Cuadrilla.

e. Cuidar la fraternidad y solidaridad entre los Hermanos (as) que están bajo su responsabilidad.

f. Organizar junto con sus dirigentes las celebraciones propias de aniversario de Cuadrilla o Grupo, homenajes y otras actividades de representación frente a otras cuadrillas e instituciones.

2. El Sub Capataz o Sub Jefa de grupo:

a. Suplir al Capataz o Jefa de grupo en su ausencia.

b. Ayudar en la conducción de la parte posterior del Anda durante el recorrido procesional.

c. En caso de la Sub Jefa de grupo apoyar en el orden y conducción de las Hermanas Sahumadoras y Cantoras.

3. El Secretario:

a. Llevar cuidadosamente el padrón de asociados de la Cuadrilla o Grupo.

b. Mantener al día el libro de Actas donde se registrarán las Asambleas de Cuadrilla o Grupo y los acuerdos de dirigentes.

c. Leer las actas en las Asambleas y reuniones de dirigentes.

d. Recibir y responder las comunicaciones recepcionadas o emitidas por la Cuadrilla o Grupo.

4. El Tesorero:

a. Cuidar el dinero y los bienes de la Cuadrilla o Grupo y tener un inventario actualizado de los mismos.

b. Mantener cuidadosamente el libro de ingresos, egresos y balances y presentar dichas cuentas en la primera Asamblea Ordinaria del año.

c. Registrar el pago anual de los Hermanos (as).

d. Informar al Capataz o Jefa de Grupo siempre que lo requiera, sobre el estado económico de la Cuadrilla o Grupo, preparando adecuadamente los presupuestos ordinarios y extraordinarios.

5. El Vocal de Culto o Pastoral:

a. Mantener constante relación con el Párroco y el vocal de culto del Directorio para organizar el trabajo pastoral.

b. Ayudar a los Hermanos que necesiten regularizar su vida sacramental comunicando al Párroco el requerimiento para la administración de los sacramentos.

c. Organizar la participación de las celebraciones litúrgicas que correspondan a su Cuadrilla o Grupo, incluso a través de la monición de misas.

d. Dirigir el rezo del Rosario mientras la cuadrilla espera el Anda para su jornada de carguío.

TITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO VI
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 38°. - Es la reunión de todos los Hermanos (as) Activos (as) de la Hermandad. Para que tenga quorum se requiere, en primera convocatoria más de la mitad de los hermanos, en segunda convocatoria, los que estén, siempre debiendo estar presentes el Mayordomo y por lo menos cinco miembros del Directorio. Se debe hacer la convocatoria de manera pública tanto en los medios de publicación de la Parroquia (tabla de anuncios, boletín parroquial, etc.), como por los medios virtuales (página web, Facebook, whatsapp y otros).

Artículo 39º. - En la Hermandad hay dos tipos de Asambleas Generales: Ordinaria y Extraordinaria.

1. La Asamblea General Ordinaria. - Será convocada por el Mayordomo por lo menos cuatro veces al año.

   Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

   a. Promover y evaluar las actividades espirituales, la formación humana y espiritual de los miembros.

   b. Conocer el informe y consultar sobre los acuerdos tomados por el Directorio.

   c. Ratificar al Presidente de la Comisión de Disciplina y los dos vocales de la Comisión propuestos por el Mayordomo.

   d. Recibir el informe de los hermanos admitidos y de los separados definitivamente de la Hermandad.

   e. Recibir la memoria anual de actividades de la Hermandad por parte del Mayordomo.

   f. Recibir el informe completo de ingresos, egresos y balance anual del ejercicio contable del año inmediatamente anterior por parte del Tesorero de la Hermandad.

   g. Recibir y dar su opinión sobre el plan de trabajo anual del Directorio.

   h. Cuando corresponda, la Asamblea General Ordinaria debe elegir una terna de hermanos para ser presentados al Párroco como posibles Mayordomos.

2. La Asamblea General Extraordinaria. - Será convocada por el Mayordomo o por el Párroco, habiendo causas graves que ameriten dicha reunión, con por lo menos un mes de antelación y señalando la finalidad de esta.

Artículo 40º. — Los acuerdos en las Asambleas se adoptan con el voto de más de la mitad de los concurrentes, teniendo en cuenta que:

1. Ningún hermano tiene derecho a más de un voto.
2. Las decisiones de la Asamblea se harán constar en un Libro de Actas legalizado de acuerdo a ley.
3. Las resoluciones tendrán carácter definitivo.

CAPITULO VII

DEL DIRECTORIO GENERAL

Artículo 41º. - El Directorio General es el órgano de gobierno y administración inmediato de la Hermandad y ejerce su representación. El Directorio General ejercerá sus funciones durante un período de tres años, los miembros del Directorio podrán presentarse para un segundo período consecutivo en los mismos cargos o en otros, pero ningún miembro podrá participar en tres períodos consecutivos por ningún título.

Artículo 42º. - Son miembros del Directorio General:

1. Por derecho:
   a. El Arzobispo de Lima o su delegado.

b. El Párroco o su delegado.

2. Por nombramiento del Párroco, previa presentación del Mayordomo y posterior ratificación del Arzobispo o su delegado:
   - **a.** Mayordomo
   - **b.** Vice Mayordomo
   - **c.** Secretario General
   - **d.** Tesorero General
   - **e.** Capataz General
   - **f.** Fiscal
   - **g.** El Presidente de la Comisión de Disciplina
   - **h.** El vocal de culto o vocal pastoral
   - **i.** El Patrón de Andas.

Artículo 43°. – Para ser nombrado miembro del Directorio General se requiere:

1. Antigüedad: para el cargo de Mayordomo, Secretario General y Tesorero General un mínimo de cinco años de pertenencia a la Institución, para los demás cargos basta tres años de antigüedad como miembro de la Institución.
2. No haber pertenecido al Directorio General, por ningún título, durante tres periodos consecutivos.
3. Estar al día en sus aportaciones económicas a la Hermandad y a la Cuadrilla o Grupo.
4. Llevar una vida adecuada a la moral cristiana (casado/a por la Iglesia, soltero/a, viudo/a, divorciado/a no vuelto a casar, no ser conviviente, no estar en régimen de segundas nupcias).
5. No haber tenido ningún proceso disciplinar en la Hermandad o en otras Hermandades. Encontrar este vicio, reunidas las pruebas, tendría que declararse vacante el cargo.
6. Tener una participación continua en las actividades de la Hermandad con 60% de asistencias registradas durante el último año antes del nombramiento.

Artículo 44º. - Los cargos que comprende el Directorio General de la Hermandad, son:

1. Mayordomo
2. Vice Mayordomo.
3. Secretario General.
4. Tesorero General.
5. Capataz General.
6. Fiscal.
7. El Presidente de la Comisión de Disciplina.
8. El vocal de culto o vocal de pastoral.
9. El Patrón de Andas.

Artículo 45°. - Los cargos en el Directorio General se pierden habiendo transcurrido el tiempo para la elección, por fallecimiento, renuncia o por inasistencias injustificadas a tres sesiones consecutivas o cinco sesiones durante el año.

EL MAYORDOMO

Artículo 46°. - El Mayordomo es nombrado por el párroco entre una de las listas propuestas por la Asamblea General Ordinaria, y ratificado por el Arzobispo de Lima o su delegado.

Artículo 47°. - El Mayordomo es el representante de la Hermandad ante la Parroquia y demás instituciones religiosas y civiles, y tiene las siguientes facultades:

1. Componer la nómina de su Directorio General y presentarla al Párroco para su nombramiento.
2. Representar a la Hermandad en el Consejo Pastoral Parroquial
3. Convocar y presidir las Asambleas Generales, Asamblea de Dirigentes y Junta de Capataces y Jefas de Grupo.
4. Convocar y presidir las sesiones de Directorio y demás actividades de la Institución.
5. Presidir las sesiones solemnes de la Hermandad.
6. Recibir el juramento de los miembros de su Directorio General, Capataces de Cuadrilla y Jefas de Grupo y de los nuevos Hermanos admitidos.
7. Organizar junto con su Directorio General las actividades por la festividad de la Hermandad y presentarlas al Párroco para su aprobación.
8. Organizar junto con el Capataz General los recorridos procesionales y presentarlos al Párroco para su aprobación. Si fuese necesario, el Directorio nombrará un Secretario de Organización cuyo cargo no es parte del Directorio General y por tanto no debe usar cinta.
9. Aprobar la admisión de postulantes, tras la aprobación de la Comisión de Admisión, y pedir la ratificación de la Admisión al Párroco.
10. Presentar en la primera Asamblea General Ordinaria del año, su memoria anual de Actividades Institucionales y un informe completo de ingresos, egresos y balance, correspondiente al ejercicio anterior.
11. Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y demás normas de la Parroquia y del Arzobispado, así como también los acuerdos de Asambleas y Directorio.
12. Velar por que sean correctamente llevados los libros de secretaría, tesorería y los registros de asistencia de los hermanos (as) a las distintas actividades de la Hermandad.
13. Firmar, junto con el Secretario General, todas la correspondencia, documentos y comunicaciones que se tramiten a nombre de la Hermandad.
14. Firmar, junto con el Tesorero General, los recibos y demás documentos financieros y contables de la Hermandad.

Artículo 48º. - Del Cese del Mayordomo: El Arzobispo de Lima puede privar del cargo al Mayordomo que ha incurrido en falta grave probada, escuchando el parecer del Párroco.

DEL PÁRROCO

Artículo 49º. - Es por derecho. el Director Espiritual de la Hermandad, son atribuciones del Párroco:

1. Formar parte del Directorio General y participar en las reuniones de Directorio, Asambleas, Juntas y demás actividades de la Hermandad.
2. Atender espiritualmente a los hermanos cuando fuere necesario.
3. Asesorar al Directorio General y demás órganos de la Hermandad.
4. Recibir el juramento del Mayordomo.
5. Velar por la formación humana, religiosa y *moral* de los hermanos (as).
6. Fomentar la participación de los Hermanos(as) en los sacramentos, facilitando, en lo que sea posible, la regularización de la vida sacramental.
7. Ocupar el segundo lugar en todas las reuniones de la Hermandad.
8. Dar el V°B° anualmente a todos los libros de secretaria general, tesorería general e inventarios.
9. En los acuerdos referidos a la moral, culto y disciplina religiosa, tiene derecho a censura.
10. Ratificar la Admisión de postulantes, admitidos por el Mayordomo y leyendo el Informe de la Comisión de Admisión.
11. Debe acompañar todo el recorrido procesional, personalmente o a través de uno de sus Vicarios.
12. Sí el Párroco lo considerase oportuno, podría delegar algunas de estas funciones a uno de los Vicarios Parroquiales, pero fijando claramente en el nombramiento cuales son las funciones delegadas y cuales las que se reserva para sí.

DEL VICE MAYORDOMO

Artículo 50º. - Son atribuciones del Vice Mayordomo

1. Reemplazar al Mayordomo, con las mismas atribuciones y obligaciones, en caso de ausencia, enfermedad, impedimento o muerte.
2. Ayudar al Mayordomo en la gestión de la Hermandad y prestarle su Consejo continuo.
3. AI producirse la vacante del Mayordomo, el Vice Mayordomo asumirá la Mayordomía hasta concluir el período y comunicará al Párroco la vacancia de su propio cargo para que junto con él nombren un nuevo Vice Mayordomo.
4. Presidir la Comisión de Admisión de Postulantes.

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 51°. - El Secretario General tiene a su cargo la administración documentaria de "LA HERMANDAD", conjuntamente con el Mayordomo, sus atribuciones son:

1. Redactar las Actas de las sesiones de Directorio, Asambleas, Junta de Capataces y Jefas de Grupo.
2. Redactará oficios, esquelas o citaciones y las firmará junto con el Mayordomo.
3. Recibirá y entregará, bajo inventario físico y virtual, libros, útiles de secretaria y todo lo relacionado a su cargo.
4. Cuidar responsablemente todo el archivo documentario de la Hermandad, la correspondencia recibida y emitida, publicaciones que se expidan por acuerdo de Mayordomía, Directorio o Asambleas, todo refrendado con su firma y sello.
5. Llevar un Padrón de Hermanos (as), completo y actualizado, consignando: nombre completo, fecha de nacimiento, estado civil, empleo o profesión, fecha de ingreso, dirección y observaciones donde se indiquen los cargos asumidos o procesos en los que se ha visto involucrado.
6. Comunicar a los postulantes su admisión a la Hermandad e indicar la nómina de ingresantes al Tesorero General.
7. En las sesiones de Directorio dar lectura al despacho, pasar lista a los asistentes y verificar el quorum requerido al Mayordomo.
8. Puede contar con un adscrito, que lleve el cargo de Sub Secretario General, nombrado por el Directorio sin formar parte del mismo ni llevar cinta.
9. Forma parte de la Comisión de Admisión.

DEL TESORERO GENERAL

Artículo 52°. - Es el responsable de la parte administrativa y financiera de la Hermandad, no es autónomo, de ordinario debe trabajar bajo la responsabilidad del Mayordomo, y si se tratase de cuestiones de administración extraordinaria deberá contar con la aprobación del Párroco.

Artículo 53°. - Son atribuciones del Tesorero General:

1. Llevar minuciosamente la contabilidad de los fondos de la Hermandad.
2. Presentar en la primera Asamblea General Ordinaria del año, el balance correspondiente al ejercicio contable anterior.
3. Llevar y mantener actualizado los libros de: Caja — Bancos e Inventarios, así como también debe tener un archivo de todos los informes económicos presentados a las Asambleas y Directorios.

4. 4.Depositar los fondos de la Hermandad en una cuenta bancaria destinada para tal fin. Toda disposición monetaria requerirá la firma del Mayordomo y Tesorero General con conocimiento del Párroco.
5. Todo movimiento contable, en la Hermandad, debe ser bancarizado.
6. Presentar a la Secretaria General la nómina de Hermanos con la información actualizada de sus aportes, a efecto de que puedan portar las Andas, participar en elecciones, etc.
7. Al dejar el cargo, entregar dentro de 48 horas y bajo inventario, al Hermano que lo reemplazará, el saldo que en efectivo pudiera tener, todas las especies valiosas de la Hermandad y la relación pormenorizada de los recibos por cobrar, la relación de las cuentas bancarias con los últimos doce estados de cuenta mensuales impresos.
8. Proporcionar a los hermanos ingresantes el Estatuto de la Hermandad.
9. Velar por el cuidado de los ambientes cedidos en uso a la Hermandad, así como el mantenimiento de los muebles y enseres de esta.
10. Debe contar con un adscrito o Sub Tesorero General, nombrado por el Directorio General, sin pertenecer a este ni llevar cinta.

DEL CAPATAZ GENERAL

Artículo 54°. - El Capataz General es el coordinador inmediato de los Capataces y Jefas de Grupo; es su representante en el Directorio General. Son atribuciones del Capataz General:

1. Preparar los recorridos procesionales (diseño, tiempo y metraje), los mismos que deberán ser aprobados por el Mayordomo y Párroco.
2. Coordinar los turnos de carguío y trabajos de Cuadrillas y Grupos, y la concurrencia a las invitaciones en jornadas procesionales de otras Instituciones.
3. Organizar a las Cuadrillas en la asistencia al Estandarte de la Hermandad en las jornadas procesionales tanto en las de la misma Parroquia, como en otras invitaciones donde la Hermandad deba ser representada con Estandarte.
4. Hacer respetar celosamente las jornadas de carguío para que las Andas sean guardadas en la Parroquia a una hora decorosa coordinada con el Párroco.
5. Responsabilizarse en el recorrido procesional de la conducción de las Andas por los respectivos capataces: cuidando la falta de cargadores, paradas inconsultas o demasiada lentitud en el andar.
6. Planifica con antelación los lugares donde la Imagen recibirá homenajes, avisando previamente a las Cuadrillas y previniendo el tiempo corto de duración del homenaje.
7. Puede cambiar de cuadrilla, si advirtiendo al capataz de turno, no acepta sus indicaciones, previa consulta al Mayordomo.
8. Está facultado de cortar la banda, si en la procesión, habiendo avisado al capataz respectivo, la cuadrilla ha excedido el tiempo señalado.

9. En la procesión, en ningún momento puede abandonar el Anda sin motivo justificado.
10. Debe contar con un adscrito o Sub Capataz General, nombrado por el Directorio sin formar parte del mismo ni llevar cinta.

DEL FISCAL

Artículo 55°. - El Fiscal es el encargado de fiscalizar y evaluar el cumplimiento del estatuto, reglamentos y disposiciones que emita "LA HERMANDAD", son atribuciones del Fiscal:

1. Asumir la Mayordomía en ausencia del Mayordomo y del Vice Mayordomo.
2. Hacer las observaciones pertinentes en caso de incumplimiento del presente Estatuto o del Reglamento de la Hermandad.
3. Poner su V°B° a las solicitudes de ingreso a la Hermandad.
4. Dar su conformidad, con su firma, a los Balances presentados anualmente por el Tesorero General.
5. Firmar junto con el Mayordomo las órdenes de pago.

DEL VOCAL DE CULTO O VOCAL DE PASTORAL

Artículo 56°. - Es miembro del Directorio nombrado directamente por el Párroco, miembro de la Hermandad que debe trabajar coordinando acciones entre el Párroco y el Directorio para el bien pastoral de todos los integrantes de la Hermandad. Sus atribuciones son:

1. Promover y coordinar con el Párroco, todo lo relacionado al aspecto religioso, cultual y pastoral en los que tenga participación la Hermandad.
2. Promover y coordinar la formación permanente de los Hermanos: conferencias, retiros, charlas magistrales, especialmente en el mes anterior a las festividades como preparación a las mismas.
3. Coordinar la participación de los Hermanos (as) en las conferencias y demás actos organizados por la Parroquia o la Arquidiócesis.
4. Es el responsable directo de la formación de los Hermanos postulantes.
5. Coordinar con los vocales de culto de las Cuadrillas y Grupos para la mejor participación de los Hermanos (as) en las celebraciones y organizar con ellos la preparación pastoral para la regularización de los sacramentos.

DEL PATRON DE ANDAS

Artículo 57°. - Es el responsable directo de las Andas. Sus atribuciones son:

1. Preparar y responsabilizarse del ornato de las Andas, tanto cuando el Patrón está en el templo, como para la salida en procesión.
2. Cuidar del Estandarte durante las procesiones.
3. No puede abandonar las Andas, durante el recorrido procesional, sin causa justificada.

4. Solicitar a Tesorería General, con aprobación del Mayordomo, los presupuestos necesarios para mantener las Andas y avisar al Párroco cuando la Imagen requiera de alguna restauración.

CAPITULO VIII

DE LA JUNTA DE DIRIGENTES Y LA JUNTA DE CAPATACES Y JEFAS DE GRUPO

Artículo 58º. - La Junta de Dirigentes es la reunión de todos los dirigentes de Grupos y Cuadrillas, convocada por el Mayordomo quien, junto con su Directorio, podrá reunirse para ver asuntos que necesiten ser resueltos con premura y que necesite el conocimiento y consenso de los representantes máximos de la Hermandad. Esta junta se celebrará siempre dos meses antes de las celebraciones patronales para organizar y planificar las festividades.

Artículo 59º. — La Junta de Capataces y Jefas de grupo, es la reunión del Mayordomo y su Directorio con los capataces y jefas de grupo. Se reunirá por convocatoria del Mayordomo, a modo de Directorio ampliado, para conseguir el consejo sobre alguna cuestión importante a decidir. La Convocatoria debe realizarse con no menos de quince días de antelación señalando claramente la agenda a tratar. Este tipo de reuniones son para situaciones extraordinarias y solo podrán celebrarse hasta tres veces al año. Si dos tercios de los capataces y jefas de grupo solicitasen la celebración de esta Junta, el Mayordomo debe acceder a convocarla.

CAPITULO IX

DE LAS COMISIONES

DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN

Artículo 60º. — Es el grupo de Hermanos que se encarga de preparar y seleccionar a los postulantes que serán nuevos integrantes de la Hermandad, esta Comisión está conformada por:

1. El Vice Mayordomo, que la preside.
2. El Vocal de Culto, que es responsable de la preparación doctrinal de los postulantes.
3. El Secretario General, que debe llevar cuenta exacta de la nómina de postulantes, y verificar el cumplimiento de los requisitos.

Artículo 61º.- El proceso de admisión debe aperturarse públicamente y la formación tendrá una duración no menor de seis meses.

Artículo 62º.- Terminada la formación y verificados los requisitos, la comisión expresará su parecer sobre cada uno de ellos y entregará los resultados de la

evaluación al Mayordomo, que junto con el Párroco admite a los nuevos hermanos.

DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA

Artículo 63°. - La Comisión de Disciplina tiene por función investigar y sancionar las faltas cometidas por los hermanos (as), de acuerdo con este Estatuto y el Reglamento de la Hermandad.

Artículo 64°. - Son miembros de esta comisión:

1. El Presidente de la Comisión
2. El Fiscal.
3. El Vice Mayordomo.
4. Dos vocales elegidos (as) por el Directorio, entre los hermanos de reconocida trayectoria institucional, vida moral proba y conocimiento de leyes.
5. Buscando un perfil que reúna idoneidad e imparcialidad, los miembros de la Comisión de Disciplina (Presidente y vocales) deberían ser propuestos y elegidos en la primera asamblea general ordinaria.

Artículo 65°. - Son atribuciones de la Comisión de Disciplina:

1. Redactar el Reglamento Interno de Disciplina, el mismo que debe ser aprobado por el Directorio General y reconocido por Párroco. Para cualquier modificación de este Reglamento se requiere ambas aprobaciones.
2. Conocer los asuntos que le sean remitidos por el Directorio o las Asambleas Generales y emitir dictamen en un plazo no mayor de 30 días hábiles.
3. La competencia de la Comisión de Disciplina versa únicamente sobre las faltas que atenten contra los fines de la Hermandad, contra la religión y contra la Iglesia y sus autoridades.
4. Investigar con reserva y seriedad de los casos que sean remitidos, oyendo siempre al acusado, y a los testigos que juzgue oportuno, incluso recogiendo las pruebas que aporten los que intervengan en el proceso.

Artículo 66°. - El modo de proceder de la Comisión de Disciplina debe contener:

1. La recepción de la denuncia, por escrito y identificando con DNI al denunciante. El Fiscal de oficio puede denunciar, en cuyo caso no puede resolver la denuncia.
2. Los fallos de la Comisión se darán por escrito y para entrar en vigor deben estar aprobados por el Mayordomo y notificado al infractor.
3. Se deben archivar tanto los fallos como los procesos de investigación.
4. No se debe suspender temporalmente a un hermano sin que antes haya sido amonestado por escrito hasta dos amonestaciones, en caso de reincidencia se procederá a la suspensión.

5. No se expulsará a un hermano sin que antes haya sido suspendido, salvo que la falta cometida revistiera de excesiva gravedad.
6. Todos los hermanos contra quienes se levante una demanda o se les denuncie tienen derecho a conocer cuáles son los cargos que se les imputa y ser escuchado para atender su defensa, también tienen derecho a contar con el asesoramiento de un hermano sea activo o emérito.
7. Toda sanción es apelable y será resuelta por el Párroco, la decisión final será inapelable.

TITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA

Artículo 67°. - Todos los bienes de la Parroquia que son usados por la Hermandad son bienes eclesiásticos y, por tanto, se rigen por las normas del Derecho Canónico. De igual manera, ha de entenderse los legados y donaciones que hagan a la Imagen, los que donen los fieles para el culto del Santo Patrón, limosnas, exvotos, vestidos, adornos, floreros, etc., pues pasan a ser bienes de la Parroquia.

Artículo 68º. - Son bienes de la Hermandad los bienes que se adquieran con las cuotas de sus miembros o por donaciones a la Hermandad misma.

Artículo 69º.- La marcha económica de la Hermandad es de responsabilidad del Directorio General y será supervisada por el Párroco, a quien se le debe informar trimestralmente el estado económico de la Hermandad.

Artículo 70°. - La Hermandad cumpliendo su finalidad de promover la mutua ayuda y promover la solidaridad, constituirá al interno una forma de ayuda a los hermanos(as) a través de fondos solidarios, y al externo, a favor de la comunidad asumirá la participación en las campañas solidarias que establezca la Parroquia y el Arzobispado.

Artículo 71°.- Son ingresos de "LA HERMANDAD":

a) Las cuotas de ingreso, y los pagos por licencia de los hermanos (as), establecidos por el Directorio General, con aprobación del Párroco.
b) Toda cuota extraordinaria, aprobada por el Directorio General, con el V°B° del Párroco.
c) Los ingresos por concepto de venta de: Estatutos, Reglamentos, carnets y otros.
d) Los intereses que generan los fondos depositados en los bancos comerciales o instituciones de crédito.
e) Los intereses generados por cobranzas de cuotas atrasadas.
f) Los fondos recaudados en toda actividad social programada por el Directorio General con autorización del Párroco.
g) Las donaciones de toda índole, que se den a su favor.

TITULO V

DE LAS ELECCIONES

CAPITULO X
DE LAS ELECCIONES EN GENERAL

Artículo 72°. - El Comité Electoral es el órgano responsable de la organización, dirección, supervisión, ejecución y control de las elecciones generales. Debe ser constituido tres meses antes de las elecciones generales y está conformado por los siguientes miembros:

- Presidente: Párroco.
- Vice Presidente: Vice Mayordomo.
- Dos Vocales: Miembros elegidos por la Junta de Capataces y Jefas.

Artículo 73°. - Las elecciones generales son un deber para todos los Hermanos (as) sin distinción, salvo aquellos que se encuentren dispensados por los Estatutos, enfermos con certificación médica, fuera de la ciudad, justificándose siempre por escrito.

Artículo 74°. - Los Hermanos (as) que no cumplan con su deber de elegir, se les impondrá una sanción establecida según Reglamento. Para tener derecho a elegir, se requiere:

1. Estar al día en sus aportes económicos mensuales.
2. Haber asistido al menos, en los dos últimos años, al 50% de Asambleas generales y de Cuadrilla y al 50% de los encuentros de formación y misas de retiro.
3. No estar suspendidos en sus actividades como hermano (a).

Artículo 75°. - Si alguno tiene motivos graves para oponerse a la candidatura de algún hermano (a) está en el deber grave de informar por escrito, adjuntando pruebas, al Comité Electoral en un plazo de 7 días calendario, luego de haberse realizado la convocatoria de elecciones. El Comité electoral indagará y escuchará al hermano (a) en cuestión sobre la veracidad de la objeción, y tomará una decisión que será inapelable.

Artículo 76°. - Tienen voz activa y pasiva todos los Hermanos (as) inscritos en la Hermandad y que no estén" legítimamente impedidos.

CAPITULO XI

DE LA ELECCIÓN DEL MAYORDOMO Y EL DIRECTORIO GENERAL

Artículo 77°. - El Mayordomo de la Hermandad con su Directorio, tres meses antes de terminar su gestión, convocará la Asamblea General Electiva, y presentará al Párroco, en una Junta de Capataces y Jefas, el informe completo

del trienio por concluir, este informe deberá ser corregido y aprobado por la Junta, en éste debe incluir:

1. Un cuadro completo donde se señale el número de Hermanos (as) Activos (as), Jubilados (as), Ingresantes, Difuntos, por Cuadrilla.
2. Estado completo de los ingresos, egresos y balances haciendo un corte al último fin de mes antes de la Junta.
3. Inventario completo y actualizado de la Hermandad.
4. Informe completo de las actividades pastorales y de acción social de la Hermandad.
5. En esa junta se señalará la fecha y hora de la Asamblea General Efectiva.

Artículo 78°. - Inmediatamente antes de la Asamblea General Electiva, el Directorio, los Capataces y Jefas y los hermanos de la Hermandad participarán en una misa invocando al Espíritu Santo, o en un momento de oración en común.

Artículo 79°. - El Comité Electoral iniciará la Asamblea General leyendo los números del Estatuto sobre el modo de proceder y los requisitos para el cargo de Mayordomo. Acto seguido se invitará al pleno para que propongan a los candidatos a la Mayordomía, si los candidatos fuesen solamente tres, quedará conformada la terna, si fuesen más de tres se procederá a votación para obtener la terna con los tres más votados con mayoría relativa.

Artículo 80°.- El Comité Electoral evaluará las propuestas y pedirá a los seleccionados en la terna que presenten, en plazo no mayor de diez días hábiles, la propuesta de conformación de su Directorio, la misma que ha de será revisada por el Comité Electoral para verificar si todos cumplen los requisitos señalados para los dirigentes de la Hermandad, si hubiese alguna observación sobre algún miembro propuesto el Comité Electoral avisará a quien encabeza la lista para que en el plazo de tres días calendarios levante la observación o proponga otro Hermano (a).

Artículo 81°.- El Comité Electoral presentará la terna al Párroco para que nombre, de los Hermanos seleccionados, al nuevo Mayordomo y, aprobará al Directorio General por él propuesto. Nombramiento será comunicado a la Comisión de Hermandades del Arzobispado de Lima.

Artículo 82°. - El Párroco tomará juramento al Nuevo Mayordomo e impondrá la cinta correspondiente al cargo. El Mayordomo tomará juramento a su Directorio General y les impondrá la cinta.

CAPITULO XII

DE LA ELECCION DE CAPATACES DE CUADRILLA Y JEFAS DE GRUPO

Artículo 83°. - Los Capataces de Cuadrilla y Jefas de Grupo son elegidos para un período de tres años, en Asamblea de Cuadrilla o Grupo, presidida por el

Mayordomo, acompañado por el Secretario General y el Sub Capataz o Sub Jefa de Cuadrilla.

Artículo 84°. - El acto de elección de Capataz de Cuadrilla o Jefa de Grupo, será de la siguiente manera:

1. El Secretario General convocará, con un mes de antelación, a la Asamblea de Cuadrilla o Grupo donde se elegirá al Capataz.
2. Se invocará al Espíritu Santo a través de un momento de oración dirigido por el vocal de culto de la cuadrilla o grupo.
3. El Secretario General leerá los requisitos para el cargo dirigencial y del acto de elección.
4. Los miembros de la Cuadrilla o Grupo propondrán a los candidatos para Capataces o Jefas.
5. Se procederá a la elección por mayoría absoluta, de los hermanos (as) asistentes, en los dos primeros escrutinios. En el tercer escrutinio se votará solo por los dos más votados en el escrutinio anterior y será elegido quien tenga mayoría relativa.
6. El Mayordomo proclamará elegido a quien obtenga la mayoría señalada y solicitará que en el plazo de diez días hábiles presente al grupo de dirigentes de cuadrilla o grupo que lo acompañará.
7. Tenido el Cuadro de Dirigentes, el Mayordomo deberá entregarlo al Comité Electoral para que revise la idoneidad de estos. Si hubiese alguna observación será avisado al Capataz o Jefa para que levante las observaciones o cambie de candidato (a) para el cargo correspondiente, en un plazo de cinco días hábiles desde el momento en que se le refirió la observación.
8. El Mayordomo emitirá un Decreto de Mayordomía nombrando al nuevo Capataz o Jefa y a los dirigentes de Cuadrilla.
9. En fecha señalada, el Mayordomo tomará juramento al Capataz y el Capataz a sus dirigentes.

TITULO VI

CAPITULO XIII

REGIMEN ASISTENCIAL Y DE AYUDA SOCIAL FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 85°. - LA HERMANDAD a efectos de dar cumplimiento al artículo 70° del Estatuto, promoviendo la ayuda mutua y solidaridad constituirá:

a) Fondo de Asistencia Social.
b) Fondo de Previsión Social o Fondo Mortuorial.

Artículo 86°. - El Fondo de Asistencia Social es un fondo social intangible, destinado a la protección y ayuda directa a los miembros de la Hermandad

necesitados. Está constituido por los aportes de los hermanos(as) conforme a las disposiciones del Directorio.

TITULO XIV

FONDO DE PREVISION SOCIAL O FONDO MORTUORIAL

Artículo 87°. - El Fondo de Previsión Social o Fondo Mortuorial, es una reserva económica intangible, cuya aplicación se orienta al servicio de pago de sepelio de algún miembro de la Hermandad y se otorga a los beneficiarios del hermano(a) fallecido que cumplió con abonar en forma puntual su pago anual.

Está constituido por los aportes obligatorios de los miembros de la Hermandad, conforme a las disposiciones del Directorio.

Su administración es responsabilidad del Párroco y Mayordomo General.

Artículo 88°. - Son fines del Fondo de Previsión Social o Fondo Mortuorial:

a) Proporcionar ayuda pecuniaria a sus beneficiarios en caso de fallecimiento del hermano(a).

b) Cuidar que todos sus integrantes tengan un sepelio decoroso, para lo cual deberán suscribir la correspondiente Declaración de Beneficiarios.

c)

Artículo 89°. - Se pierde la condición de Integrante del Fondo Mortuorial:

a) Por renuncia a la Hermandad.

b) Por separación de la Hermandad.

c) Por fallecimiento.

d) Por disposición expresa del Director Espiritual y Mayordomo General.

TITULO VII

DE LA APROBACIÓN DEL ESTATUTO Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 90°. - Este Estatuto en su estructura y contenido fundamental esta adecuado al propuesto por la Arquidiócesis de Lima, siendo aprobada por la Hermandad en Asamblea General.

Artículo 91°. - El Párroco, habiendo oído el parecer de la Asamblea General, aprueba el presente Estatuto.

Artículo 92°. - El Párroco remite para su registro y aprobación el presente Estatuto, a la Comisión de Hermandades de la Arquidiócesis de Lima, en observancia a las disposiciones emanadas por ella.

Artículo 93°. - Toda modificación al Estatuto debe darse en Asamblea General con mayoría absoluta, aprobada por el Párroco e informada a la Comisión de Hermandades de la Arquidiócesis.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO. - En la participación en actuaciones de carácter religioso, ya sea de la Hermandad, la Parroquia o la Arquidiócesis, o cuando se haya recibido una invitación de alguna entidad de la misma índole, todos los Hermanos (as) deberán portar consigo su respectivo Hábito e Insignia, guardando una conducta adecuada.

SEGUNDO. - En caso de duda o litigio sobre cualquier problema que pudiera surgir, para su solución se acudirá solamente para un proceso de conciliación en la Comisión de Hermandades de la Arquidiócesis, a fin que se actúe de acuerdo al Estatuto, al Derecho Canónico y a las normas del Arzobispado de Lima.

TERCERO. - Si la Hermandad se extinguiese todos los bienes de la Hermandad pasaran a la Parroquia.

Santa Patricia, 30 de noviembre del 2024.

PARROQUIA SAN PABLO DE LA CRUZ LA MOLINA

Alberto Avalos Jara
Párroco de la Parroquia San Pablo de la Cruz
La Molina

Este Estatuto fue aprobado en Asamblea General HSMSP el 16 de febrero del 2025, elevándose el mismo para su conformidad a la Arquidiócesis de Lima a través del Señor Monseñor Juan José Salaverry, Obispo Auxiliar de Lima y Presidente de la Comisión de Hermandades y Movimientos el 19 de febrero del 2025.
Levantadas las observaciones formuladas por la Comisión, con fecha 01 de setiembre del 2025, se aprobó el Estatuto de la Hermandad del Señor de Los Milagros, quedando inscrito el mismo en el Registro de Hermandades Parroquiales de la Arquidiócesis de Lima.

Santa Patricia, 31 de Marzo del 2026.

PARROQUIA SAN PABLO DE LA CRUZ LA MOLINA

Alberto Avalos Jara
Párroco de la Parroquia San Pablo de la Cruz
La Molina

REGLAMENTO DE LA HERMANDAD DEL "SEÑOR DE LOS MILAGROS DE SANTA PATRICIA"

TITULO PRIMERO

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

CAPITULO I
Declaración de Principios

TITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA HERMANDAD

CAPITULO I
De los Hermanos (as)
Calificación

CAPITULO II
Hermanos Activos
Hermanos Eméritos
Hermanos Protector, Honorario-Benefactor

CAPITULO III
Hermanos Aspirantes

CAPITULO IV
Admisión de Postulantes

CAPITULO V
Del Ingreso-Obligaciones-Sanciones-Reincorporación
y Sanciones en la Hermandad

CAPITULO VI
De las Cuadrillas y Grupos

TITULO TERCERO

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO I
De las Asambleas General

CAPITULO II
Del Directorio General

CAPITULO III
De la Junta de Dirigentes y la Junta de Capataces y Jefas

CAPITULO IV
De las Comisiones (Admisión y Disciplina)

TITULO CUARTO

DE LA ORGANIZACION ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA

CAPITULO I
Del Régimen Patrimonial

CAPITULO II
Del Régimen Económico

CAPITULO III
De los Ingresos de la Hermandad

CAPITULO IV
Del Presupuesto Financiero

TITULO QUINTO

DE LAS ELECCIONES

CAPITULO I
De las Elecciones en General

CAPITULO II
Elección del Mayordomo y Directorio General

CAPITULO III
Elección de Capataces de Cuadrilla y Jefas de Grupo

TITULO SEXTO

DE LAS FESTIVIDADES Y PROCESIONES

CAPITULO I
De las Festividades

CAPITULO II
De las Procesiones

CAPITULO III
Armado de las Sagradas Andas

CAPITULO IV
Los Mistureros

TITULO SEPTIMO

DE LAS DENUNCIAS Y SU PROCEDIMIENTO

CAPITULO I
De las denuncias

TITULO OCTAVO

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPITULO I
De las Faltas

CAPITULO II
De las Sanciones

TITULO NOVENO

REGIMEN ASISTENCIAL Y DE AYUDA SOCIAL

CAPITULO I
Fondo Mortuorial

CAPITULO II
Fondo de Asistencia Social

TITULO DECIMO

PAGINA WEB

CAPITULO I
De la Página Web

TITULO DECIMO PRIMERO

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TITULO PRIMERO

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

CAPITULO I
DECLARACIÓN DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 1°.- El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio por todos los integrantes de la "Hermandad del Señor de los Milagros de Santa Patricia".

Artículo 2°.- Este Reglamento debe guardar estricta concordancia con el Estatuto de la Hermandad del Señor de los Milagros de Santa Patricia.

Artículo 3°.- Este Reglamento podrá ser modificado, ampliado o reestructurado a solicitud del Directorio y Asamblea General y por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 4°.- Ningún integrante de la Hermandad del Señor de los Milagros de Santa Patricia, podrá alegar desconocimiento del presente Reglamento, para inhibirse de las obligaciones, responsabilidades, atribuciones, beneficios y derechos que este establezca o reglamente.

Artículo 5°.- Es exclusiva responsabilidad del Secretario General de la Hermandad la edición y difusión del presente Reglamento.

TITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA HERMANDAD

CAPITULO I
DE LOS HERMANOS (AS)
CALIFICACIÓN

Artículo 6°.- De conformidad con el Art. 15° del Estatuto, la calidad de Hermano admitirá la siguiente clasificación:

a) Hermanos (as) activos (as),
b) Hermanos (as) Eméritos (as) o Jubilados (as).
c) Hermanos (as) Protectores (as), Honorarios y Benefactores.

Artículo 7°.- Los hermanos y hermanas para ser integrantes de la Hermandad, deben estar inscritos en el Padrón de la Hermandad y de su respectiva cuadrilla y/o grupo.

CAPITULO II
HERMANOS ACTIVOS

Artículo 8°.- Son hermanos (as) activos (as), quienes luego de haber pasado el periodo de prueba (postulantado), son admitidos legítimamente por la institución e inscritos en los registros de cuadrillas o grupos de la Hermandad, hayan juramentado debidamente, participen en las actividades institucionales y estén al día en los aportes económicos establecidos; por tanto, tienen voz y voto.

Artículo 9º.- Son requisitos para ser hermanos (as) activos (as):

a. Estar bautizado en la Iglesia Católica o haber sido admitido en ella.
b. Que haya recibido la Eucaristía, y en lo posible la Confirmación.
c. Haber cumplido 18 años y no ser mayor de 50 años.
d. Presentar una solicitud por escrito manifestando sus motivos para ser admitido en la Hermandad.
e. No tener antecedentes penales o policiales.
f. Ser católico practicante y tener el visto bueno del Párroco respectivo, que acredite su participación en la vida parroquial.
g. Llevar una vida laical estable en materia de sacramentos: sea casado civil y religiosamente o soltero, o tener al menos el deseo de formalizar su estado si estuviese en régimen de convivencia, o encontrarse en proceso de nulidad matrimonial.
h. Ser presentado por lo menos por dos hermanos de la Hermandad que garanticen su honorabilidad y buen comportamiento.
i. No pertenecer a tres o más hermandades, cofradías o grupos de la misma parroquia, parroquias distintas u otras Hermandades, sean de la Arquidiócesis de Lima o no.
j. No haber sido expulsado de la misma o de otra Hermandad, en caso contrario presentar un informe completo de su expediente con el visto bueno de la Asamblea General, del Párroco y de la Comisión de Hermandades de la Arquidiócesis de Lima.
k. Realizar el aporte económico de inscripción que señalen las autoridades de la Hermandad.
l. Ser admitido por el Mayordomo y el Párroco de manera formal.

Artículo 10º.- Son derechos de los Hermanos y Hermanas activos:

a. Usar el hábito y las insignias de la Hermandad en los actos de culto y reuniones que así lo requieran.
b. Tener voz y voto en las Asambleas de cuadrilla y de Hermandad.
c. Elegir y ser elegidos, según lo establecido por el Estatutos y Reglamento.
d. Participar en todo acto religioso, cívico, social y cultural programado por "LA HERMANDAD" y en los actos determinados por el Párroco.
e. Participar de los beneficios espirituales y materiales (ayuda social o mortuorial) que ofrece la Hermandad.
f. Portar las Andas de la venerada imagen del Señor de los Milagros y la Virgen de la Nube, Patrón de la Hermandad. En cuanto a las Hermanas: cantar y sahumar según los turnos establecidos.

g. Hacer uso de su derecho de defensa en caso de acusaciones por un Hermano de la Hermandad en pleno ejercicio de sus facultades.
h. Hacer uso del local de la Hermandad previa solicitud.
i. Los Hermanos (as) eméritos (as) tendrán derecho a voz y podrán gozar de lo señalado en este artículo, en el numeral "d".
j. Los hermanos (as) eméritos podrán solicitar al Directorio, se les considere aptos para cargar, sahumar o cantar, si acreditan mediante certificado médico y declaración jurada de responsabilidad, encontrarse en estado satisfactorio de salud y físico.
k. Los Hermanos (as) honorarios (as) tendrán todos los beneficios espirituales que la Institución les pueda brindar.

HERMANOS(AS) EMERITOS(AS)

Artículo 11°.- Son Hermanos (as) Eméritos (as), o Jubilados (as) aquellos que sean declarados como tales por el Directorio, previa presentación del caso por el Capataz de Cuadrilla o Jefa de Grupo, contando con razón justificada sea por razones de su edad avanzada, de salud, o porque su estado físico y mental les imposibilita para cargar las Andas, sahumar o cantar, según sea el caso.

Artículo 12°.- Para la obtención de la jubilación, los hermanos (as) solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:
a. Encontrarse incapacitado(a) física o mentalmente para ejercer los derechos como integrante activo de la Hermandad, situación que deberá acreditar con el certificado médico respectivo.
b. Encontrarse a la fecha de presentación de la solicitud al día en sus pagos, tanto a la Hermandad como a la Cuadrilla o Grupo.

Artículo 13°.- La jubilación será obligatoria para los hermanos (as) que cumplan los 75 años de edad. No obstante, ello, podrán solicitarlo los que lo requieran de conformidad al artículo 12° numeral" a", precedente.
Excepcionalmente podrán hacerlo los hermanos (as) mayores de 70 años y menores de 75 años, acreditando su imposibilidad de no poder cumplir con las obligaciones económicas dispuestas por el Directorio y cumpliendo con los siguientes requisitos:
a. Tener no menos de 20 años como integrante de la Hermandad.
b. Estar al día en sus obligaciones económicas, al momento de su solicitud.
c. Contar con un informe favorable de asistencia a las actividades programadas por la Hermandad.

Artículo 14°.- Para acogerse a la Jubilación se deberá presentar una solicitud dirigida al Capataz de la Cuadrilla o Jefa de Grupo, adjuntando los documentos que acrediten los motivos expuestos en la misma.
El directivo de Cuadrilla o Grupo, previo informe de evaluación en el plazo de tres días calendarios, dispondrá la remisión de los documentos al Directorio.

Artículo 15°.- El Directorio dentro del plazo de 15 días de recepcíonada la solicitud, deberá aprobar o rechazar la solicitud, debiendo sustentar su decisión en base a los antecedentes que se acompañan.

Artículo 16°.- Los Hermanos (as) Eméritos (as), quedan exonerados del pago de su cuota anual a la Hermandad y de la Cuadrilla o Grupo al que pertenecen, a partir del año siguiente de la aprobación de su jubilación.

Artículo 17°.- Los Hermanos (as) Eméritos (as) no quedan exonerados del pago del Fondo Mortuorial ni del Fondo de Apoyo Social, salvo que lo soliciten expresamente, en cuyo caso renuncian a dicho beneficio.

Artículo 18°.- Los Hermanos (as) Eméritos o Jubilados (as) tendrán derecho:

a. Participar en todas las actividades programadas por la Hermandad, Cuadrilla o Grupo.
b. Voz en las Asambleas Generales y de Cuadrilla o Grupo.
c. Beneficio Mortuorial cuando corresponda, que será entregado a sus beneficiarios.
d. Beneficio de Apoyo Social cuando corresponda.

Artículo 19°.- Los Hermanos (as) Eméritos (as) cumplirán con las Siguientes obligaciones:

a. Respetar y cumplir con lo establecido en el Estatuto y Reglamento de la Hermandad, así como los acuerdos del Directorio.
b. Llevar una vida cristiana, testimoniando un comportamiento moral y participe activamente en la vida pastoral de la parroquia y de la Arquidiócesis.
c. Pertenecer a una cuadrilla de cargadores, grupo de sahumadoras y/o cantoras.
d. Dar con sus actos y palabras, honor y prestigio a la Hermandad.
e. Demostrar con su conducta ejemplo constante de honradez y llevar una vida cristiana acorde a los principios de la Hermandad.
a. Aportar al Fondo Mortuorial o Fondo Social las contribuciones económicas que le corresponda.
b. Presentarse a los actos oficiales de la Hermandad vistiendo el Hábito completo cuando así se determine.

Artículo 20°.- Se perderá la condición de Hermano Emérito, por las siguientes causales:

a. Por separación definitiva, al cometer falta grave contemplado en el estatuto o Reglamento de la Hermandad.
b. Por renuncia expresa a la Hermandad.
c. Por fallecimiento.

Artículo 21°.- En casos excepcionales el Directorio ó Director Espiritual podrán aprobar la Jubilación de un Hermano (a), a propuesta de su Capataz de Cuadrilla o Jefa de Grupo, poniendo en conocimiento de la Asamblea General.

HERMANO (A) PROTECTOR (A) - HONORARIO (A) - BENEFACTOR(A)

Artículo 22°.- Se denominan así a las personas que hubiesen desempeñado actividades resaltantes al servicio de la Hermandad o

comunidad cristiana, así como a los que colaboran con donativos en beneficio de la Hermandad y que en virtud de sus méritos se les otorga tal título. Serán propuestos por cualquiera de los órganos de la institución y aprobados en Asamblea General, previo informe del Directorio General, Capataz de Cuadrilla y refrendado por el Párroco.

Artículo 23°. Reciben la calificación de Hermanos (as) Honorarios (as) y Protectores, los que cumpliendo con todas las obligaciones que exige el Reglamento de la Hermandad y dispone el Directorio, son parte de ella, sin pertenecer plenamente como miembros activos; reciben un reconocimiento especial otorgado por la Hermandad por su vinculación histórica, y régimen económico especial, pudiendo ser parte de las cuadrillas y grupos.
Gozan de invitación especial en la festividad del mes de octubre y de noviembre, así como en los recorridos procesionales de nuestro Santo Patrón el Señor de los Milagros. Están sujetos a las sanciones previstas en el Reglamento. No tienen voz ni voto, ni ocupan cargos directivos.
No adquieren las obligaciones de un hermano activo, su condición es meramente honorifica.
El Directorio en uso de sus facultades fijará el monto del donativo anual mínimo que ofrendará el Hermano (a) Honorario (a), que no será menor de (dos) cuotas anuales de los hermanos activos.

Artículo 24°. – Recibirán la calificación de Hermanos (as) Benefactores (as) los miembros incorporados a la Hermandad, que contribuyen en forma constante, significativa y voluntaria al sostenimiento económico, material o patrimonial de la institución. Pueden participar en actos religiosos y protocolarios.

CAPITULO III
HERMANOS ASPIRANTES

Artículo 25°.- Son considerados como Aspirantes, los jóvenes menores de 18 años que deseen participar en la vida institucional, se inscriban vinculándose a una cuadrilla o grupo. En sentido estricto no pertenecen a la Hermandad, pero pueden vestir el hábito y participar de la misma devoción y algunas actividades generales de su cuadrilla o grupo.
Para solicitar su ingreso deberán contar con la autorización de sus padres o tutores.
El menor de edad no podrá cargar el Anda principal del Señor de los Milagros sin autorización expresa de sus padres o tutores. El incumplimiento de esta disposición generará sanciones para los directivos.
Solo podrán cargar el Anda adecuada para Jóvenes de la Hermandad.
Sus labores en los recorridos procesionales y otros serán establecidas por el Capataz General.

Artículo 26°.- El Hermano (a) integrante de la Juventud Institucional al cumplir los 18 años, deberá de prestar juramento para ratificar su situación y pasar a la condición de Hermano Cargador, previo el cumplimiento de los requerimientos estipulados

CAPITULO IV
DE LOS POSTULANTES

Artículo 27°.- Son Postulantes:
Aquellas personas mayores a 18 años, que han solicitado su ingreso a nuestra Hermandad a través de una solicitud formal, cursen con un tiempo de preparación doctrinal y espiritual mínimo de seis meses y se inscriban vinculándose a una cuadrilla o grupo en calidad de hermanos (as).
El postulante, en un sentido estricto, no pertenece a la Hermandad, pero si puede vestir el hábito y participar de la misma devoción y algunas actividades generales de la Hermandad.
El postulante deberá ser presentado por un Hermano (a), quién asumirá la responsabilidad de avalar al postulante. Este Hermano (a) en actividad deberá tener una antigüedad no menor de tres (3) años, no haber recibido sanción disciplinaria alguna y se responsabilizará por la formación del postulante durante el primer año dentro de la Hermandad.
Tendrá la condición de Hermano Postulante, en tanto, reciba una preparación cristiana cuyo programa de formación estará a cargo del Párroco y/o Director Espiritual y del Vocal de Culto, quien a su vez informará al Directorio del proceso formativo. Para ser aceptado como Hermano (a) y poder juramentar, el Párroco y/o Director Espiritual comunicará al Directorio General, que el postulante ha cumplido con recibir la preparación cristiana prevista. Cualquier licencia respecto a este punto, solo podrá ser autorizado por el Párroco.
Los postulantes podrán presentarse en cualquier época, y cumplir con el programa de formación aprobado por el Directorio.
La incorporación del nuevo miembro a la Hermandad, se aprobará en Sesión de Directorio, previo la evaluación de los informes del Párroco y/o Director Espiritual y del Vocal de Culto.

CAPITULO V
DEL INGRESO – OBLIGACIONES – SANCIONES - REINCORPORACION Y EXPULSION

DEL INGRESO

Artículo 28°.- Para ingresar a la Hermandad en calidad de Hermano Cargador o Hermana Sahumadora o Cantora, los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Tener entre 18 y 50 años.
b. Profesar la religión católica, apostólica y romana.
c. No tener antecedentes penales.
d. Partida de nacimiento.
e. Documento Nacional de Identidad (DNI) y/o Carnet de Extranjería.
f. Llenar los datos requeridos en la solicitud de ingreso y la carpeta de postulante, la cual deberá ser refrendada por el Capataz o Jefa, previa aprobación de la Junta Directiva.
g. Presentar dos (02) fotografías de frente tamaño carnet.
h. El nuevo integrante deberá ser presentado por un (01) Hermano (a) integrante de la Hermandad en plenitud de goces.

Artículo 29°.- El Directorio, las Juntas Directivas de Cuadrillas y Grupos son los responsables y autorizados para la inscripción, evaluación y calificación -según corresponda- de los hermanos postulantes.

Artículo 30°.- Aprobadas las solicitudes de ingreso en sesión de Directorio, los postulantes serán aceptados como hermanos (as) de la institución, debiendo juramentar fidelidad y cumplimiento de las normas que rigen la Hermandad, en la Sesión Solemne del 10 de septiembre de cada año en presencia del Directorio, Junta Directiva de la Cuadrilla o Grupo a la que ingresa y de todos los hermanos asistentes al acto. En casos excepcionales, a propuesta de su Capataz y/o Jefa de Grupo, con autorización del Directorio, juramentaran fuera de la fecha señalada.

Artículo 31°.- El Hermano o Hermana que haya prestado Juramento y haya sido adscrito a una Cuadrilla o Grupo, no podrá solicitar su cambio de Cuadrilla o de Grupo.

Artículo 32°.- Los aspirantes que no aprueben el periodo de formación, podrán postular nuevamente a un máximo de dos oportunidades.

OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 33°.- De las Obligaciones de los Hermanos (as):

a. Cumplir todas las leyes de la Iglesia que afecten a las Asociaciones de fieles, las normas de la Arquidiócesis de Lima sobre Hermandades y Cofradías, así como también lo establecido por el propio Párroco en particular.
b. Cumplir con lo establecido en el Estatuto y Reglamento de "LA HERMANDAD".
c. Llevar una vida cristiana, testimoniando un comportamiento moral y participe activamente en la vida pastoral de su parroquia y de la Arquidiócesis.
d. Asistir a las asambleas, misas de retiro, retiros espirituales, charlas, conferencias formativas, romería al cementerio y a toda actividad programada por el Directorio o su cuadrilla.
e. Sufragar en las elecciones para las que fueren convocados por el Directorio de la Hermandad.
f. Desempeñar diligentemente y ad-honorem cargos y comisiones ciñéndose a lo establecido en el estatuto y reglamentos.
g. Cumplir con el pago de sus obligaciones económicas de la Hermandad, así como de su Cuadrilla y/o Grupo, sin cuyo requisito no tendrán derecho a las jornadas procesionales, ni a efectuar reclamo o pedido sobre el particular y no estarán en derecho de plenitud de goces.
h. Llevar con dignidad y decoro el Hábito de "LA HERMANDAD", absteniéndose de usarlo en lugares que desdicen del carácter religioso del mismo.
i. Cooperar con la Parroquia en aquello que se le solicite.
j. Evitar acciones que menoscaben el buen nombre de la Hermandad o que atenten contra su unidad.
k. Tener firmeza de su fe y credo católico y cumplir con los mandamientos de nuestra religión.

l. Informar oportunamente sobre impedimentos de fuerza mayor que justifiquen su inasistencia a las actividades establecidas.
m. Usar el hábito y/o insignia en todo Acto Procesional y en otras actividades que determine el Directorio.
n. Velar por el patrimonio de la Hermandad, responsabilizándose por los daños que ocasione.
o. Todos los hermanos (as) deben acatar la orden recibida del superior jerárquico.
p. Quedan exonerados de sus obligaciones económicas los hermanos (as) comprendidos entre los 18 años hasta los 21 años cumplidos sin excepción. Quedan exonerados de las obligaciones económicas los hermanos (as) comprendidos entre los 21 años y 24 años cumplidos, que demuestren expresamente, al inicio del período económico de la Hermandad, estudios académicos técnicos o universitarios.
q. Los hermanos comprendidos entre los 18 a 24 años, para tener cobertura del Fondo Mortuorial y Fondo de Ayuda Social, deberán contribuir obligatoriamente a dichos fondos.

Artículo 34°.- Se pierde la condición de integrante de la Hermandad:

a. Por renuncia presentada al Mayordomo de la Hermandad y aceptada por el Directorio. En el escrito de renuncia debe explicar sus motivos y acreditar que no tiene deudas con la Hermandad.
b. Por expulsión o separación definitiva al cometer falta grave contemplada y sancionada en el Reglamento de la Hermandad.
c. Por el incumplimiento de sus obligaciones económicas por dos años consecutivos con la Hermandad.
d. Por haber sido suspendido de sus jornadas procesionales durante dos años consecutivos, o tres años alternados en el lapso de cinco años, por inasistencias injustificadas.
e. Por fallecimiento.
f. Por el incumplimiento de sus obligaciones económicas por dos (2) años consecutivos con la Hermandad.
g. Por abandono del cargo de dirigente durante tres (3) meses consecutivos sin causa justificada.
h. Los Hermanos que no comuniquen en forma escrita su alejamiento de la Institución y su ausencia se prolongue por más de 12 meses, perderán la calidad de Hermano (a).

Artículo 35°.- El periodo para los efectos del cómputo y récord de asistencia a las actividades anuales programadas por el Directorio, será de doce (12) meses comprendidos desde el mes de Setiembre de cada año al mes de agosto del año siguiente. Este cómputo anual de asistencia permitirá establecer las sanciones y ejercer sus derechos como Hermano(a).

Se solicitará dispensa por carta a través de su Capataz o Jefa, cuando por razones de fuerza mayor no pueda asistir a las actividades programadas.
La inasistencia dispensada por cualquier motivo será contabilizada para los recorridos procesionales, pero no para el cuadro de honor.

Artículo 36°.- Los Hermanos (as) que no cumplan con la asistencia al Rol de Actividades programadas por el Directorio General serán sancionados (as) de acuerdo a lo siguiente:

a. Perderá totalmente el derecho a Cargar, Sahumar o Cantar en los Recorridos Procesionales, el Hermano (a) que registre un setenta (70) por ciento de inasistencias injustificadas.
b. Perderá el derecho a una fecha de carguío, sahumar o entonar cánticos en los Recorridos Procesionales, el Hermano (a) que registre un cincuenta (50) por ciento de inasistencias injustificadas.

REINCORPORACION

Artículo 37°.- Reincorporación.

a. Los Hermanos (as) que perdieron la condición de tales por las causas indicadas en el Artículo 34° incisos a), c), d), f), g) y h); y deseen reintegrarse, tendrán que seguir el proceso de admisión de cualquier postulante y pagar las cuotas adeudadas y la de reingreso.
b. El reingreso podrán solicitarlo después de un año de ausencia de la Hermandad, la solicitud debe ser aprobada por el Directorio y contar con el visto bueno del Párroco.
c. Si la causa de separación fuera de orden moral o disciplinario, en materia grave, el caso antes de pasar al Directorio deberá ser evaluado por la Comisión de Disciplina con la insustituible participación del Párroco y la conformidad de la Asamblea General.
d. La reincorporación puede ser y/o grupo siempre y cuando la Asamblea de Cuadrilla lo acepte por mayoría absoluta, sino deberá conseguir la reincorporación a otra Cuadrilla y/o Grupo obtenida la misma mayoría.

Artículo 38°.- El Hermano cuya renuncia a la Hermandad haya sido aceptada por el Directorio, podrá reingresar por una sola vez a la Institución. No se aceptará a trámite la reincorporación del hermano (a) cuya renuncia haya sido aceptada encontrándose sometido a proceso disciplinario.
Aprobado el expediente de reingreso mediante Resolución de Mayordomía, será notificada a la Cuadrilla o Grupo correspondiente.
El Hermano reincorporado asume todos los derechos y obligaciones que tenía al momento de su separación.
Para hacerse beneficiario al Fondo Mortuorial y/o Fondo de Ayuda Social deberán de cancelar las cuotas correspondientes a su periodo de ausencia.

Artículo 39°.- Toda persona que fue cesada debido a falta de pago de sus aportaciones económicas, podrá solicitar su reingreso como nuevo miembro, por única vez, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Solicitar al Directorio de la Hermandad su reingreso especificando Cuadrilla o Grupo al que haya pertenecido.
b. Al momento de su renuncia o cese, no haber estado sometido a proceso disciplinario.
c. Abonar el importe de la cuota de reingreso vigente al momento de su solicitud, más la deuda pendiente al momento de su cese.

Aprobada la solicitud mediante Resolución de Mayordomía, copia de esta será enviada a la Cuadrilla o Grupo correspondiente. El Hermano reincorporado asume todos los derechos y obligaciones que tenía al momento de su retiro. Para hacerse beneficiario al Fondo Mortuorial y del Fondo de Apoyo Social, deberá de cancelar las cuotas correspondientes al periodo de ausencia.

EXPULSION

Artículo 40°.- Expulsión.
Los Hermanos (as) podrán ser expulsados (as), cuando cualquier dirigente, miembro de la Hermandad o el Fiscal, denuncie formalmente ante el Mayordomo y el Párroco, a causa de los siguientes comportamientos:

a. Conductas gravemente reñidas contra la fe y moral cristiana, durante actividades públicas o privadas de la Hermandad.
b. Atentar gravemente contra el prestigio y estabilidad de la Hermandad, la Parroquia y la Iglesia o sus representantes.
c. Rechazar o incumplir las disposiciones dadas por el Arzobispado o la Parroquia o promuevan la desobediencia religiosa.
d. Agredir física o moralmente a un Hermano o autoridad de la Iglesia.
e. Reincidir en una inconducta después de haber recibido tres amonestaciones formales y no mostrar cambio en su conducta.

Artículo 41°.- Los nombres de los hermanos expulsados deberán ser comunicados a la Comisión de Hermandades de la Arquidiócesis de Lima.

CAPITULO VI
DE LAS CUADRILLAS Y GRUPOS

Artículo 42°.- La organización de la Hermandad está basada en Cuadrillas y Grupos donde los hermanos se integran libremente desde el momento de su admisión. La numeración es correlativa y dependerá del año de su fundación.

Artículo 43°.- Para funcionar como Cuadrilla de Cargadores y Grupos, los hermanos (as) deben estar organizados con un mínimo de 30 y un máximo de 100 hermanos (as) hábiles y activos.
No serán considerados hábiles aquellos hermanos activos que tengan algún impedimento físico para la función de cargador.
Anualmente el Directorio evaluará la condición de las Cuadrillas, previo informe del Jefe (Capataz de Cuadrilla o Jefa de Grupo) y del Capataz General.
El Directorio para la calificación de la Cuadrilla, tendrá en consideración los siguientes puntos:

a. Informe presentado.
b. Comportamiento y participación de la Cuadrilla en los recorridos procesionales programados de nuestro Santo Patrón.
c. Comportamiento y participación de la Cuadrilla en invitaciones a carguíos y otros.

d. Participación en las labores pastorales de la Parroquia.
e. Asistencia a las Asambleas Generales.
f. Asistencia a las reuniones de Cuadrilla y/o Grupo.

El Directorio, previa aprobación de la Asamblea General y del Párroco y/o Director Espiritual, podrá tomar la decisión de Disolver la Cuadrilla y/o Grupo, pasando sus miembros a las Cuadrillas y Grupos vigentes.

Artículo 44°.- Las Cuadrillas de Cargadores tendrán como máximo 3 sectores de cargadores, con sus cuadros de carguíos confeccionados de acuerdo a condiciones físicas y talla de los Hermanos hábiles.

Artículo 45°.- Los derechos de salida y guardada de las Sagradas Andas de nuestro Divino Patrón en sus fechas, le asiste a todas las Cuadrillas.
Debe tomarse en cuenta en la planificación de jornadas, que después de la jornada de salida, la primera jornada será destinada para las cuadrillas iniciadoras fundadoras de la institución, siendo el orden de la primera a las siguientes, siguiendo con el curso correspondiente.

Artículo 46°.- Cada Cuadrilla o Grupo es responsable de su organización y funcionamiento, supeditándose al Estatuto y Reglamento, normas de la Hermandad y políticas dictadas por el Directorio.

Artículo 47°.- La denominación de los Hermanos cargadores es la siguiente:

a. Esquinero derecho
b. Templador derecho
c. Esquinero izquierdo
d. Templador izquierdo
e. Auxiliar derecho
f. Auxiliar izquierdo

Artículo 48°.- Para mejor desempeño las Hermanas de los Grupos contarán con dos (2) sectores, los mismos que serán organizadas por sus directivos, teniendo en cuenta condiciones físicas de las Hermanas, así como las necesidades particulares de cada una de ellas.

Artículo 49°.- Las Cuadrillas y los Grupos quedan prohibidos de realizar cobros de cuotas extraordinarias, por ningún motivo a los Hermanos (as), sin que exista la autorización expresa del Directorio.
Las cuotas de Cuadrilla y Grupo, serán fijadas por el Directorio General y no deberán ser superiores al 40% de la cuota general.

Artículo 50°.- Las Cuadrillas y Grupos no podrán cobrar sumas mayores, a sus Hermanos (as), a los que cobra la Hermandad por concepto de cuota anual.

Artículo 51°.- Las Cuadrillas y los Grupos remitirán al Directorio en el mes de enero de cada año, la relación de hermanos (as) que se encuentran radicando en el extranjero o fuera de la capital.

Artículo 52°.- Cada Cuadrilla y Grupo ha de tener sus propios directivos o dirigentes los cuales son elegidos en Asamblea de Cuadrilla o de Grupo, para un trienio y no podrán formar parte de la directiva por más de dos periodos consecutivos, aunque cambien de cargo.

Las elecciones de las respectivas Juntas Directivas se efectuarán de conformidad a lo estipulado en el Estatuto, Reglamento y Directivas correspondientes.

Artículo 53º.- Los cargos diligénciales de las Cuadrillas y Grupos, establecidas en el artículo 31° del Estatuto son los siguientes:

a. Capataz: Jefa
b. Sub – Capataz: Sub – Jefa
c. Secretario (a)
d. Tesorero (a)
e. Vocal de Culto o Vocal Pastoral.

Artículo 54º.- Es potestativo de cada Cuadrilla o Grupo nombrar en forma interna los cargos que consideren complementarios a su Junta Directiva, con conocimiento del Mayordomo General quien tomara el juramento correspondiente.

Artículo 55º.- Es deber de la Cuadrilla y Grupo cumplir las disposiciones de la Mayordomía General, Directorio, así como en su caso los acuerdos de los dirigentes de Cuadrillas o Grupos.

Artículo 56°.- Para ser dirigente de cuadrilla se requiere:

a. Ser casado por lo civil y por la Iglesia, o ser soltero.
b. No puede ser conviviente ni divorciado, ni vuelto a casar.
c. Llevar una vida digna con compromisos católicos definidos.
d. Tener por lo menos tres años de antigüedad en la Hermandad.
e. No tener antecedentes penales ni judiciales, ni haber recibido alguna sanción disciplinaria en la Hermandad.
f. No ser miembro del Directorio de la Hermandad.

Para postular, es decir, si se presentase un candidato afectado por alguno de los impedimentos señalados supra Inc. a, b, d, y e, debe contar con la aprobación del Mayordomo y del Párroco.

Artículo 57º.- Para ser Capataz de Cuadrilla o Jefa de Grupo, se requiere tener como mínimo 25 años de edad.

Artículo 58º.- Para las otras funciones de dirigente de Cuadrilla o Grupo, se requiere tener como mínimo 20 años de edad.

Artículo 59º.- Anualmente y en forma obligatoria, deberán presentar asentados en sus respectivos libros, para conocimiento y visado del Directorio, sus balances económicos y presupuestos de actividades; también deben presentar su Libro de Actas.

Artículo 60º.- Los dirigentes de Cuadrillas o Grupos, individual o colectivamente, serán impugnados o censurados por actos debidamente comprobados, con conocimiento del Directorio e intervención de la Comisión de Disciplina.

Artículo 61º.- El representante oficial de las Cuadrillas o de Grupos son los Capataces y Jefas, siguiéndolo en orden jerárquico.

- Sub Capataz: Sub – Jefa
- Secretario: Secretaria

Artículo 62º.- Están autorizados por este Reglamento, a realizar todo tipo de actividades sociales y culturales, previo conocimiento del Directorio.

Artículo 63º.- En actividades pro – fondos, deberán presentar en el plazo máximo de quince días, el balance del mismo al Directorio.

Artículo 64º.- Están prohibidas terminantemente, realizar colectas públicas, sin conocimiento del Directorio. Pueden recibir aportes de sus Hermanos Protectores o Benefactores, llevando un libro de control de los mismos, haciendo conocer al Directorio y asentando los ingresos en los Libros respectivos.

Artículo 65º.- Como órganos básicos de la Hermandad, están sujetos al cumplimiento obligatorio de las disposiciones del Directorio.

Artículo 66º.- Durante cualquier actividad oficial de la Hermandad, se sujetarán a las disposiciones emanadas del Directorio, la más mínima actitud de desacato o irrespeto, será materia de sanción disciplinaria.

Artículo 67º.- Las Cuadrillas y Grupos trabajarán conjuntamente con el Directorio para festividades especiales como son la Navidad, Día de la Madre, etc.

DE LAS ASAMBLEAS DE CUADRILLAS Y GRUPOS

Artículo 68º.- Las Cuadrillas y Grupos pueden tener Asambleas Ordinarias y Asambleas Extraordinarias:

a. Asambleas Ordinarias: Por lo menos dos veces al año: Una en los dos primeros meses del año para aprobar el presupuesto anual y el balance de ingresos y egresos del año anterior. La otra, uno o dos meses antes de las festividades para programar las actividades y celebraciones.
b. Asambleas Extraordinarias: Cuando los Capataces de Cuadrilla y Jefas de Grupo lo estimen; cuando el Directorio lo programe como parte del Rol de Actividades de la Hermandad, o cuando haya suma urgencia de tratar algunos temas, contando con el permiso del Mayordomo.
   Las asambleas extraordinarias también podrán convocarse a pedido de un mínimo de treinta (30) por ciento de los Hermanos (as), indicando el motivo.
   No se podrán tratar otros puntos que no estén indicados en la Agenda, la que se hará de conocimiento en la citación y con la debida anticipación.

Artículo 69º.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de las Cuadrillas y Grupos, se realizarán únicamente en el local institucional de la Hermandad o en el ambiente autorizado por el Párroco.

Artículo 70º.- La Asamblea de Cuadrillas, es presidida por el Capataz y la de Grupos por su respectiva Jefa, con la asistencia obligatoria de todos sus integrantes.

Artículo 71º.- Es de responsabilidad directa del Capataz de Cuadrilla o Jefa de Grupo la convocatoria a las asambleas ordinarias y extraordinarias programadas.

Artículo 72º.- El quórum para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, será de cincuenta (50) por ciento más uno (01) en la primera convocatoria; al no haber el quórum necesario, la asamblea esperará

media hora para hacer la segunda convocatoria, iniciándose la asamblea con los asistentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría.

Artículo 73º.- Las sesiones se desarrollarán en el orden siguiente:

a. Cómputo del quórum
b. Apertura de la sesión.
c. Lectura del acta de la sesión anterior.
d. Aprobación del acta.
e. Lectura y tramitación de despacho.
f. Lectura de informes y/o dictámenes si los hubiera; informes orales.
g. Pedidos.
h. Orden del día.

Artículo 74º.- Las cuadrillas y grupos podrán reunirse para ayudar a los hermanos (as) a vivir más intensamente los fines y valores de la hermandad y tomar, en este sentido, acuerdos internos que no contravengan el Estatuto ni las normas de la Iglesia.

a. Buscarán adherirse a la doctrina de la Iglesia, participar activamente en las reuniones y actividades regulares y apoyar el ministerio de la fe.
b. Todos deberán tratarse con amor, respeto y cortesía, reconociendo que somos una unidad en Cristo.
c. Buscar la reconciliación en cuanto surjan conflictos personales.
d. Respetar y honrar a los líderes y pastores.
e. Manejar los recursos financieros con transparencia y rendición de cuentas.
f. Los recursos de la comunidad deben ser usados para propósitos que honren a Dios.
g. Buscar un propósito de disciplina como testimonio público.

Artículo 75º.- Las funciones de los dirigentes de Cuadrillas y Grupos son:

1. El Capataz o Jefa de grupo:
   a. Presidir la Cuadrilla o Grupo, dirigiendo a los Hermanos (as) en toda actividad institucional.
   b. Cumplir y hacer cumplir lo establecido por este Estatuto y Reglamento.
   c. En los recorridos procesionales, recibir las indicaciones del Capataz General y cumplir los tiempos establecidos para la jornada del día.
   d. Presidir las Asambleas de Cuadrilla.
   e. Cuidar la fraternidad y solidaridad entre los Hermanos (as) que están bajo su responsabilidad.
   f. Organizar junto con sus dirigentes las celebraciones propias de aniversario de Cuadrilla o Grupo, homenajes y otras actividades de representación frente a otras cuadrillas e instituciones.
2. El Sub Capataz o Sub Jefa de grupo:
   a. Suplir al Capataz o Jefa de grupo en su ausencia.
   b. Ayudar en la conducción de la parte posterior del Anda durante el recorrido procesional.
   c. En caso de la Sub Jefa de grupo apoyar en el orden y conducción de las Hermanas Sahumadoras y Cantoras.
3. El Secretario:

a. Llevar cuidadosamente el padrón de asociados de la Cuadrilla o Grupo.
b. Mantener al día el libro de Actas donde se registrarán las Asambleas de Cuadrilla o Grupo y los acuerdos de dirigentes.
c. Leer las actas en las Asambleas y reuniones de dirigentes.
d. Recibir y responder las comunicaciones recepcíonadas o emitidas.

4. Tesorero:
   a. Cuidar el dinero y los bienes de la Cuadrilla o Grupo y tener un inventario actualizado de los mismos.
   b. Mantener cuidadosamente el libro de ingresos, egresos y balances y presentar dichas cuentas en la primera Asamblea Ordinaria del año.
   c. Registrar el pago anual de los Hermanos (as).
   d. Informar al Capataz o Jefa de Grupo siempre que lo requiera, sobre el estado económico de la Cuadrilla o Grupo, preparando adecuadamente los presupuestos ordinarios y extraordinarios.

5. El Vocal de Culto o Pastoral:
   a. Mantener constante relación con el Párroco y el vocal de culto del Directorio para organizar el trabajo pastoral.
   b. Ayudar a los Hermanos que necesiten regularizar su vida sacramental comunicando al Párroco el requerimiento para la administración de los sacramentos.
   c. Organizar la participación de las celebraciones litúrgicas que correspondan a su Cuadrilla o Grupo, incluso a través de la monición de misas.
   d. Dirigir el rezo del Rosario mientras la cuadrilla espera el Anda para su jornada de carguío.

TITULO III
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO I
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 76º.- La Asamblea General queda constituida por los Hermanos activos integrantes de la Hermandad, quienes, reunidos en asamblea, gozan de autonomía plena para tomar acuerdos conforme a las atribuciones que le confiere el Estatuto y el Reglamento.

Artículo 77°.- Para que tenga quórum se requiere, en primera convocatoria más de la mitad de los hermanos, en segunda convocatoria, los que estén, siempre debiendo estar presentes el Mayordomo y por lo menos cinco miembros del Directorio. Se debe hacer la convocatoria de manera pública tanto en los medios de publicación de la Parroquia (tabla de anuncios, boletín parroquial, etc.), como por los medios virtuales (página web, Facebook, wasap y otros).

Artículo 78º.- En la Hermandad hay dos tipos de Asambleas Generales: Ordinaria y Extraordinaria.

1. La Asamblea General Ordinaria. - Será convocada por el Mayordomo por lo menos cuatro veces al año.

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

a. Promover y evaluar las actividades espirituales, la formación humana y espiritual de los miembros.
b. Conocer el informe y consultar sobre los acuerdos tomados por el Directorio. Conocer sobre el trabajo del Directorio y Comisiones especiales.
c. Ratificar al Presidente de la Comisión de Disciplina y los dos vocales de la Comisión propuestos por el Mayordomo.
d. Recibir el informe de los hermanos admitidos y de los separados definitivamente de la Hermandad.
e. Recibir la memoria anual de actividades de la Hermandad por parte del Mayordomo.
f. Recibir el informe completo de ingresos, egresos y balance anual del ejercicio contable del año inmediatamente anterior por parte del Tesorero de la Hermandad.
g. Recibir y dar su opinión sobre el plan de trabajo anual del Directorio.
h. Cuando corresponda, la Asamblea General Ordinaria debe elegir una terna de hermanos para ser presentados al Párroco como posibles Mayordomos.
i. Las denuncias que hubiere contra cualquier Hermano o Hermana, siempre que el Directorio decrete su pase a Asamblea General.
j. La disolución de la Hermandad, debiendo contar con la asistencia de por lo menos las 2/3 partes de la totalidad de los Hermanos.

2. La Asamblea General Extraordinaria. - Será convocada por el Mayordomo o por el Párroco, habiendo causas graves que ameriten dicha reunión, con por lo menos un mes de antelación y señalando la finalidad de esta.

Artículo 79º.- Los acuerdos en las Asambleas se adoptan con el voto de más de la mitad de los concurrentes, teniendo en cuenta que:

a. Ningún hermano tiene derecho a más de un voto.
b. Las decisiones de la Asamblea se harán constar en un Libro de Actas legalizado de acuerdo a ley.
c. Las resoluciones tendrán carácter definitivo.

CAPITULO II
DEL DIRECTORIO GENERAL

Artículo 80º.- Es el órgano de gobierno y administración inmediata de la Hermandad es democrático, representativo, responsable, basado en la unión de sus hermanos, ejerciendo los poderes de la Institución sin que por ningún caso puedan salir de los límites señalados en el Estatuto y Reglamento de la Hermandad del Señor de los Milagros de Santa. Ejercerá sus funciones durante un periodo de tres (03) años, podrán presentarse para un segundo período consecutivo en los mismos cargos o en otros, pero ningún miembro podrá participar en tres períodos consecutivos por ningún título en el mismo o en otro cargo.

Artículo 81º.- El Directorio está conformada por los hermanos activos de la Hermandad designados como integrantes de la misma, quienes reunidos

en sesión de Directorio gozan de autonomía plena. Las funciones de cada miembro son realizadas ad-honorem.

Sus miembros son presentados por la Asamblea General, nombrados por el Párroco y ratificados por el Arzobispo o su delegado.

Artículo 82°.- Son miembros del Directorio General:

1. Por derecho:
   a. El Arzobispo de Lima o su delegado.
   b. El Párroco o su delegado.
2. Por nombramiento del Párroco, previa presentación del Mayordomo y posterior ratificación del Arzobispo o su delegado:
   a. Mayordomo
   b. Vice Mayordomo
   c. Secretario General
   d. Tesorero General
   e. Capataz General
   f. Fiscal
   g. El Presidente de la Comisión de Disciplina
   h. El Vocal de Culto o Vocal Pastoral
   i. El Patrón de Andas.

Artículo 83°.- Para ser nombrado miembro del Directorio General se requiere:

1. Antigüedad: para el cargo de Mayordomo, Secretario General y Tesorero General un mínimo de cinco años de pertenencia a la Institución, para los demás cargos basta tres años de antigüedad como miembro de la Institución.
2. No haber pertenecido al Directorio General, por ningún título, durante tres periodos consecutivos.
3. Estar al día en sus aportaciones económicas a la Hermandad y a la Cuadrilla o Grupo.
4. Llevar una vida adecuada a la moral cristiana (casado/a por la Iglesia, soltero/a, viudo/a, divorciado/a no vuelto a casar, no ser conviviente, no estar en régimen de segundas nupcias).
5. No haber tenido ningún proceso disciplinar en la Hermandad o en otras Hermandades. De encontrarse este vicio, reunidas las pruebas, tendría que declararse vacante el cargo.
6. Tener una participación continua en las actividades de la Hermandad con 60% de asistencias registradas durante el último año antes del nombramiento.
7. Tener una edad mínima de veinticinco (25) años.
8. No ocupar ningún cargo en las Cuadrillas o Grupos a los que pertenecen.

Artículo 84°.- Son atribuciones del Directorio:

a. Dirigir a la Hermandad.
b. Hacer cumplir el Estatuto y Reglamento de la Hermandad.
c. Preparar el Rol Anual de Actividades de la Hermandad, para su aprobación por la Asamblea General
d. Preparar el Balance Económico de la Hermandad para su aprobación por la Asamblea General

e. Preparar el Presupuesto Institucional de la Hermandad, para su aprobación por la Asamblea General.
f. Presentar para su aprobación por la Asamblea General las propuestas de modificación del Estatuto y Reglamento de la Hermandad-
g. Aprobar las modificaciones de los Reglamentos Internos y/o Directivas de los diferentes organismos de la Hermandad.
h. Aprobar los ingresos y egresos de orden económico de la Hermandad.
i. Puede Nombrar adscritos para los puestos de Secretario General, Tesorero General y Capataz General, los cuales no forman parte del Directorio ni llevan cinta.
j. Someter a la Comisión de Disciplina y/o al Párroco, cuando algún miembro integrante del Directorio, dirigentes de Cuadrilla o Grupo, o hermano(a), haya cometido alguna falta contemplada en el Estatuto y/o Reglamento de la Hermandad.
k. Proponer la creación de algún cargo que sea necesario para la mejor marcha de la Hermandad.
l. Nombrar a los miembros de los comités que se creen por alguna necesidad especial.
m. Las decisiones del Directorio serán aprobadas por la mayoría de votos, en caso de igualdad de votos a favor y en contra, el Mayordomo dirimirá con su voto.
n. Preparar y presentar para su aprobación por el Párroco, el itinerario de los recorridos procesionales de las Sagradas Andas del Señor de los Milagros y de la Virgen de la Nube.
o. El Mayordomo conjuntamente con el Directorio deberá convocar al término de su periodo a Asamblea General Electiva para la elección de la terna para nuevo Mayordomo.
p. Convocar a elecciones de dirigentes de las Cuadrillas y Grupos de Sahumadoras y Cantoras, cada tres (03) años.
q. Aprobar la creación de organismos que consideren necesarios para beneficio de la Hermandad o de sus integrantes, tales como: auxilio mutuo, asistencia médica y otros.
r. Es responsable de la administración institucional y custodia de los bienes patrimoniales.
s. Velar por mantener y mejorar la situación social, económica y cultural de la institución.
t. Como órgano ejecutivo, gozar del respeto de los hermanos.
u. No permitir injerencia o intromisiones de instituciones extrañas en la Hermandad.
v. Presentar los Presupuestos Anuales, para ser aprobados por la Asamblea General.
w. Presentar el Balance General Económico al término del año calendario.
x. Reunirse por lo menos una vez al mes para tratar asuntos de su competencia.
y. Promover actividades en beneficio de la Hermandad.

Artículo 85º.- Los cargos que comprende el Directorio General de la Hermandad, son:

1. Mayordomo
2. Vice Mayordomo.
3. Secretario General.
4. Tesorero.
5. Capataz General.
6. Fiscal.
7. El Presidente de la Comisión de Disciplina.
8. El Vocal de Culto o Vocal de Pastoral.
9. El Patrón de Andas.

Artículo 86°.- Los cargos en el Directorio General se pierden:

a. Si un miembro integrante del Directorio dejara de concurrir a tres sesiones consecutivas, o alternadas, de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, así como a tres sesiones continuas del Directorio o cinco alternadas en el lapso de un año, sin previo aviso ni justificación, será destituido de su cargo y sancionado conforme al Reglamento.
b. Por fallecimiento.
c. Por renuncia.

DE LA CONVOCATORIA Y QUORUM

Artículo 87°.- La convocatoria estará a cargo del Mayordomo y se realizará cada 15 días, o según el caso lo requiera, mediante esquela publicada en el correo o redes sociales de la Hermandad.
Se tratarán los asuntos propios de la gestión de la Hermandad a que se contrae el Artículo 84° del presente Reglamento.
Para la toma de acuerdos se requiere el quórum: en primera convocatoria más de la mitad de los miembros; en segunda convocatoria, los que estén, siempre debiendo estar presente el Mayordomo o Vice Mayordomo. En caso de empate en la votación, el Mayordomo dirimirá el caso.
Los acuerdos se harán constar en un Libro de Actas legalizado conforme a ley.

EL MAYORDOMO

Artículo 88°.- El Mayordomo es nombrado por el párroco entre una de las listas propuestas por la Asamblea General Ordinaria, y ratificado por el Arzobispo de Lima o su delegado.

Artículo 89°.- El Mayordomo es el representante de la Hermandad ante la Parroquia y demás instituciones religiosas y civiles, y tiene las siguientes facultades:

a. Componer la nómina de su Directorio General y presentarla al Párroco para su nombramiento.
b. Representar a la Hermandad en el Consejo Pastoral Parroquial.
c. Convocar y presidir las Asambleas Generales, Asamblea de Dirigentes y Junta de Capataces y Jefas de Grupo.
d. Convocar y presidir las sesiones de Directorio y demás actividades de la Institución.
e. Presidir las sesiones solemnes de la Hermandad.

f. Recibir el juramento de los miembros de su Directorio General, Capataces de Cuadrilla y Jefas de Grupo y de los nuevos Hermanos admitidos.
g. Organizar junto con su Directorio General las actividades por la festividad de la Hermandad y presentarlas al Párroco para su aprobación.
h. Organizar junto con el Capataz General los recorridos procesionales y presentarlos al Párroco para su aprobación. Si fuese necesario, el Directorio nombrará un Secretario de Organización cuyo cargo no es parte del Directorio General y por tanto no debe usar cinta.
i. Aprobar la admisión de postulantes, tras la aprobación de la Comisión de Admisión, y pedir la ratificación de la admisión al Párroco.
j. Presentar en la primera Asamblea General Ordinaria del año, su memoria anual de Actividades Institucionales y un informe completo de ingresos, egresos y balance, correspondiente al ejercicio anterior.
k. Velar por el cumplimiento del Estatuto y Reglamento, y demás normas de la Parroquia y del Arzobispado, así como también los acuerdos de Asambleas y Directorio.
l. Velar por que sean correctamente llevados los libros de secretaría, tesorería y los registros de asistencia de los hermanos (as) a las distintas actividades de la Hermandad.
m. Firmar, junto con el Secretario General, toda la correspondencia, documentos y comunicaciones que se tramiten a nombre de la Hermandad.
n. Firmar, junto con el Tesorero General, los recibos y demás documentos financieros y contables de la Hermandad.
o. Recibir y entregar en el Atrio, las Sagradas Andas del Señor de los Milagros y de la Virgen de la Nube.
p. Entregar y recibir en el interior de los templos las Sagradas Andas del Señor de los Milagros y Virgen de la Nube, donde corresponda pernoctar, durante los recorridos procesionales.
q. Conjuntamente con el Tesorero General y/o el Fiscal General, y en forma mancomunada a dos firmas de manera obligatoria, aperturar y cerrar cuentas corrientes, libretas de ahorros, cuentas a plazo fijo y otros; girar, endosar y cobrar cheques, así como cualquier otro título valor. Asimismo, efectuar transferencia de fondos que se realicen entre ellos, celebrar contratos privados o de locación de servicios en beneficio de la Hermandad.
r. Firmar conjuntamente con el Secretario General y el Capataz General, las actas de sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, así como de las sesiones del Directorio y toda documentación que requiera ambas firmas.
s. Proponer a la Asamblea General las Comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Hermandad.
t. Autorizar conjuntamente con el Tesorero General y/o el Fiscal todos los gastos de la Hermandad.
u. Resolver asuntos imprevistos, informando a la Asamblea General y Directorio General ampliado.
v. Autorizar conjuntamente con el Secretario General, la apertura del Libro de Actas.

w. Autorizar conjuntamente con el Tesorero General y el Fiscal, la apertura de los libros contables.
x. Entregar bajo inventario los bienes, muebles e inmuebles de la Hermandad, los fondos institucionales y toda la documentación de la Hermandad, mancomunadamente con el Secretario General, el Tesorero General y el Patrón de Andas, al cesar en el cargo.

Artículo 90º.- Del Cese del Mayordomo: El Arzobispo de Lima puede privar del cargo al Mayordomo que ha incurrido en falta grave probada, escuchando el parecer del Párroco.

DEL PÁRROCO

Artículo 91º.- Es por derecho el Director Espiritual de la Hermandad; son atribuciones del Párroco:

a. Formar parte del Directorio General y participar en las reuniones de Directorio, Asambleas, Juntas y demás actividades de la Hermandad.
b. Guiar y velar por la formación espiritual de los miembros de la Hermandad, en el aspecto humano, religioso y moral.
c. Cuidar que el aspecto espiritual sea lo más importante y para esto organizará misas de retiro una vez al mes, de asistencia obligatoria de todos los hermanos; organizar retiros, cursos y charlas de formación.
d. Asesorar al Directorio General y demás órganos de la Hermandad. Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y del Directorio con derecho a voz y voto y precedencia de Honor.
e. Convocar y autorizar los programas de las festividades religiosas.
f. Fomentar la unión con todos los grupos parroquiales.
g. Dirigir los solemnes cultos de la Hermandad y tener precedencia de Honor en los recorridos procesionales.
h. Recibir el juramento del Mayordomo.
i. Fomentar la participación de los Hermanos(as) en los sacramentos, facilitando, en lo que sea posible, la regularización de la vida sacramental.
j. Dar el V°B° anualmente a todos los libros de secretaria general, tesorería general e inventarios.
k. En los acuerdos referidos a la moral, culto y disciplina religiosa, tiene derecho a censura.
l. Ratificar la Admisión de postulantes, admitidos por el Mayordomo y leyendo el Informe de la Comisión de Admisión.
m. Debe acompañar todo el recorrido procesional, personalmente o a través de uno de sus Vicarios.
n. Tomar el Juramento de Estilo a los miembros del Directorio.
o. Firmar conjuntamente con el Mayordomo General y Secretario General, toda documentación dirigida al Ordinario de Lima, o cualquier otra autoridad eclesiástica

Sí el Párroco y Director Espiritual lo considerase oportuno, podría delegar algunas de estas funciones a uno de los Vicarios Parroquiales, pero fijando claramente en el nombramiento cuales son las funciones delegadas y cuales las que se reserva para sí.

Artículo 92º.- Es potestad del Párroco.

a. Es potestad del Director Espiritual, nombrar al Mayordomo General entre las tres (3) propuestas elegidas por la Asamblea General cada tres años, nombramiento que será comunicado a la Comisión de Hermandades del Arzobispado de Lima.
b. Por razones justificadas, puede revocar el mandato del Mayordomo General.
c. Adoptar las medidas necesarias para la unión y fraternidad de los miembros de la Hermandad, ejerciendo el derecho de causa pastoral justa y amnistía solo en los casos de haber sido sancionados con amonestación o suspensión temporal.

DEL VICE MAYORDOMO

Artículo 93º.- Del Vice Mayordomo.
Son atribuciones y funciones del Vice-Mayordomo:

a. Reemplazar al Mayordomo con las mismas atribuciones y obligaciones, en caso de ausencia, enfermedad, impedimento o muerte.
b. Asistir y coordinar con el Mayordomo General la gestión de la Hermandad, en el caso que éste lo solicite o encomiende, y prestarle su consejo continuo.
c. Al producirse la vacante del Mayordomo, el Vice Mayordomo asumirá la Mayordomía hasta concluir el período y comunicará al Párroco la vacancia de su propio cargo para que junto con él nombren un nuevo Vice Mayordomo.
d. Presidir la Comisión de Admisión de Postulantes y presentar en el primer trimestre de cada año el programa del proceso de admisión.
e. Ser miembro integrante de la Comisión de Disciplina.
f. Asistir a todas las actividades programadas por la Mayordomía, e igualmente a las ceremonias oficiales en las que deba participar la Hermandad.
g. Ser miembro del Comité Electoral y presentar al Párroco, tres meses antes de las Elecciones Generales, la directiva correspondiente, que regirá el proceso electoral por iniciarse.

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 94º.- Del Secretario General.
Sus atribuciones son:

a. Es la tercera autoridad ejecutiva y administrativa, siendo además el coordinador general de todas las actividades de la Hermandad.
b. Mantener las relaciones internas y externas de la Institución).
c. Redactar las Actas de las sesiones de Directorio, Asambleas, Junta de Capataces y Jefas de Grupo, suscribiéndolas conjuntamente con el Mayordomo.
d. Hacer, redactar y contestar la correspondencia llegada al despacho de la Institución, suscribiéndolas conjuntamente con el Mayordomo.

e. Hacer y repartir las citaciones por encargo del Mayordomo a las Asambleas Generales, a las sesiones de Directorio, del Directorio Ampliado.
f. Recibirá y entregará, bajo inventario físico y virtual, libros, útiles de secretaria y todo lo relacionado a su cargo.
g. Cuidar responsablemente todo el archivo documentario de la Hermandad, la correspondencia recibida y emitida, publicaciones que se expidan por acuerdo de Mayordomía, Directorio o Asambleas, todo refrendado con su firma y sello.
h. Elaborar y llevar el Padrón de Hermanos (as), completo y actualizado, consignando: nombre completo, fecha de nacimiento, estado civil, empleo o profesión, fecha de ingreso, dirección y observaciones donde se indiquen los cargos asumidos o procesos en los que se ha visto involucrado.
i. Comunicar a los postulantes su admisión a la Hermandad e indicar la nómina de ingresantes al Tesorero General.
j. Representar por delegación en los actos oficiales al Mayordomo u otra autoridad, firmando los despachos necesarios.
f. Actuar de Maestro de Ceremonias en actos oficiales de la Hermandad.
g. Dar lectura a los despachos en mesa de sesiones.
h. Tiene la responsabilidad de la edición y difusión del Estatuto y Reglamento de la Hermandad.
i. Puede solicitar un adscrito, que lleve el cargo de Sub Secretario General, nombrado por el Directorio sin formar parte del mismo ni llevar cinta.

DEL FISCAL

Artículo 95º.- El Fiscal es el encargado de fiscalizar y evaluar el cumplimiento del estatuto, reglamentos y disposiciones que emita La Hermandad.
Sus atribuciones son:

a. Asumir la Mayordomía en ausencia del Mayordomo y del Vice Mayordomo.
b. Hacer las observaciones pertinentes en caso de incumplimiento del presente Estatuto o del Reglamento de la Hermandad.
c. Es el Contralor de todas las actividades económicas de La Hermandad.
d. Dar su conformidad, con su firma, a los Balances presentados anualmente por el Tesorero General.
e. Firmar junto con el Mayordomo las órdenes de pago
f. Procede según sea el caso a formular las acusaciones sustentadas en pruebas fehacientes de alguna falta cometida por un hermano, para pronunciamiento del Directorio o de la Asamblea General, según sea el caso.
g. Poner su V° B° a las solicitudes de ingreso a la Hermandad.
h. Vigila el cumplimiento de los trabajos encargados a las comisiones.
i. Llama al orden en las sesiones de Asamblea, cuando así lo requiera.

DEL CAPATAZ GENERAL

Artículo 96º.- El Capataz General es el coordinador inmediato de los Capataces y Jefas de Grupo; es su representante en el Directorio General.
Es la persona por cuyo medio el Directorio ejerce la jefatura orgánica sobre los directivos de Cuadrillas, Grupos y sus componentes.
Es el jefe del recorrido y el responsable de la conducción procesional de las Sagradas Andas de nuestro Divino Patrón el Señor de los Milagros en sus festividades procesionales.
Es el jefe máximo de todos los dirigentes de cuadrillas y grupos, a quienes representa, en las sesiones del Directorio, siendo obligatoria su presencia.
Son deberes y atribuciones del Capataz General:

a. Preparar los recorridos procesionales (diseño, tiempo y metraje), los mismos que deberán ser aprobados por el Mayordomo y Párroco.
b. Coordinar los turnos de carguío y trabajos de Cuadrillas y Grupos, y la concurrencia a las invitaciones en jornadas procesionales de otras Instituciones.
c. Organizar a las Cuadrillas en la asistencia al Estandarte de la Hermandad en las jornadas procesionales tanto en las de la misma Parroquia, como en otras invitaciones donde la Hermandad deba ser representada con Estandarte.
d. Hacer respetar celosamente las jornadas de carguío para que las Andas sean guardadas en la Parroquia a una hora decorosa coordinada con el Párroco.
e. Responsabilizarse en el recorrido procesional de la conducción de las Andas por los respectivos capataces: cuidando la falta de cargadores, paradas inconsultas o demasiada lentitud en el andar.
f. Planifica con antelación los lugares donde la Imagen recibirá homenajes, avisando previamente a las Cuadrillas y previniendo el tiempo corto de duración del homenaje.
g. Puede cambiar de cuadrilla, si advirtiendo al capataz de turno, no acepta sus indicaciones, previa consulta al Mayordomo.
h. Está facultado de cortar la banda, si en la procesión, habiendo avisado al capataz respectivo, la cuadrilla ha excedido el tiempo señalado.
i. En la procesión, en ningún momento puede abandonar el Anda sin motivo justificado.
j. Contar con un adscrito o Sub Capataz General, nombrado por el Directorio sin formar parte del mismo ni llevar cinta.
k. Coordinar los turnos por rol de guardias en las Misas.
l. Informar periódicamente al Directorio y Asamblea General, sobre el estado y funcionamiento de cada Cuadrilla y Grupo, llevando sugerencias que tiendan a resolver sus problemas.
m. Siendo el nexo entre los directivos de Cuadrillas y Grupos y sus componentes, ante el Directorio de la institución, se le deberá respeto y consideraciones a su investidura.
n. Recibirá las Andas de nuestro Divino Patrón, en el Atrio de la Parroquia, al inicio del recorrido procesional, del Mayordomo General, y la entregará al término de la procesión en el Atrio de la Parroquia a la misma persona.

DEL TESORERO GENERAL

Artículo 97º.- Es el responsable de la parte administrativa y financiera de la Hermandad, no es autónomo, de ordinario debe trabajar bajo la responsabilidad del Mayordomo y si se tratase de cuestiones de administración extraordinaria deberá contar con la aprobación del Párroco.

Son deberes y atribuciones del Tesorero General:

a. Es responsable de la administración económica de la Hermandad conjuntamente con el Mayordomo General.
b. Llevar la contabilidad general de la Hermandad.
c. Preparar y presentar en Asamblea General el Balance General de la Hermandad correspondiente al ejercicio contable anterior.
d. Elaborar y presentar en Asamblea General el Presupuesto Económico Anual de la Hermandad.
e. Informar mensualmente al Directorio, el estado económico de la Hermandad, o cuando se le solicite.
f. Depositar los fondos económicos de la Hermandad en entidades bancarias de primer orden o similares
g. En forma mancomunada a dos firmas conjuntamente con Mayordomo General y en forma obligatoria, aperturar y cerrar cuentas corrientes, libretas de ahorros, cuentas a plazo fijo y otros, en bancos de primer nivel del sistema financiero.
h. Manejar los fondos económicos de la Hermandad, con la firma conjunta del Mayordomo General, con conocimiento del Párroco.
i. Efectuar los pagos debidamente visados por el Mayordomo General y Fiscal.
j. Todo movimiento contable en la Hermandad debe ser bancarizado.
k. Presentar a Secretaria General la nómina de hermanos con la información actualizada de sus aportes, a efecto de que puedan portar las Andas y participar en elecciones y dejar constancia en actas a fin de cada periodo de la situación económica de los hermanos(as)
l. Girar los recibos de contribuciones de los Hermanos de Cuadrillas, Grupos y Hermanos Honorarios – Protectores y de los Hnos. Jubilados (Fondo Mortuorial y de Previsión o Asistencia Social, donaciones y otros).
m. Llevar debidamente organizados el archivo de la documentación contable que sustente los ingresos y egresos efectuados.
n. Elaborar el Plan de Cuentas General de la Hermandad.
o. Informar permanentemente al Mayordomo General de los ingresos y egresos de la Hermandad.
p. Coordinar con los Tesoreros de Cuadrilla, Grupos y los Hermanos Honorarios reconocidos por la Hermandad.
q. Proponer al Mayordomo General, de ser necesario, el nombramiento de un adscrito o Sub Tesorero quien será nombrado por el Directorio General, sin pertenecer a este ni llevar cinta.
r. Recibir y entregar debidamente inventariado dentro de 48 horas los libros contables, archivos y toda documentación de la Hermandad al cesar en el cargo; saldos en efectivo, especies valoradas que se

encontraran bajo su custodia, relación de cuentas bancarias con los estados de los últimos 12 meses.

s. Proporcionar a los hermanos ingresantes el Estatuto y Reglamento de la Hermandad.
t. Velar por el cuidado de los ambientes cedidos a la Hermandad, así como el mantenimiento de los muebles y enceres de esta.

DEL VOCAL DE CULTO O VOCAL PASTORAL

Artículo 98°.- Es miembro del Directorio nombrado directamente por el Párroco, miembro de la Hermandad que debe trabajar coordinando acciones entre el Párroco y el Directorio para el bien pastoral de todos los integrantes de la Hermandad.
Sus atribuciones son:

a. Proponer y coordinar con el Párroco, todo lo relacionado al aspecto religioso, cultural y pastoral en los que tenga participación la Hermandad.
b. Proponer y coordinar la formación permanente de los hermanos: conferencias, retiros, charlas magistrales, especialmente en el mes anterior a las festividades como preparación a las mismas.
c. Coordinar la participación de los hermanos(as) en las conferencias y demás actos organizados por la Parroquia o la Arquidiócesis.
d. Es el responsable directo de la formación de los hermanos postulantes.
e. Coordinar con los Vocales de Culto de las Cuadrillas y Grupos para la mejor participación de los hermanos(as) en las celebraciones y organizar con ellos la preparación pastoral para la regularización de los sacramentos.

DEL PATRON DE ANDAS

Artículo 99°.- Es el responsable directo de las Andas.
Sus atribuciones son:

a. Tiene a su cargo el mantenimiento de todo tipo de bienes que sean adquiridos o donados a las Sagradas Andas del Señor de los Milagros de Santa Patricia.
b. Preparar y responsabilizarse del ornato de las andas, tanto cuando el Patrón está en el Templo, como para la salida en procesión.
c. Cuidar el estandarte durante las procesiones.
d. No puede abandonar las Andas, durante el recorrido procesional sin causa justificada.
e. Mantener actualizado el inventario físico de dichos bienes.
f. Presentar el programa y presupuesto anual para el mantenimiento de los mismos.
g. Dar cuenta al Directorio de las altas y bajas de los bienes donados o adquiridos para las Sagradas Andas.
h. Coordinar con el Mayordomo y proponerle los hermanos(as) que lo asistirán en el armado, desarmado y mantenimiento de las Sagradas

Andas, tanto en la Casa del Señor, como en las festividades procesionales que se programen.

i. Solicitar a Tesorería General, con aprobación del Mayordomo, los presupuestos necesarios para mantener las Andas y avisar al Párroco cuando la imagen requiera alguna restauración.

CAPITULO III

DE LA JUNTA DE DIRIGENTES Y LA JUNTA DE CAPATACES DE CUADRILLA Y JEFAS DE GRUPO

Artículo 100°.- La Junta de Dirigentes es la reunión de todos los dirigentes de Grupos y Cuadrillas, convocadas por el Mayordomo General quien, junto con su Directorio, podrán reunirse para ver asuntos que necesiten ser resueltos con premura y que necesiten el conocimiento y consenso de los representantes máximos de la Hermandad. Esta junta se celebrará siempre dos meses antes de las celebraciones patronales para organizar y planificar las festividades.

Artículo 101°.- La Junta de Capataces y Jefas de Grupo, es la reunión del Mayordomo y su Directorio con los capataces y jefas de grupo. Se reunirá por convocatoria del Mayordomo, a modo de Directorio ampliado, para conseguir el consejo sobre alguna cuestión importante a decidir.

Artículo 102°.- La convocatoria a Junta de Capataces y Jefas de Grupo estará a cargo del Mayordomo y se realizará con no menos de 15 días de antelación, señalando la agenda a tratar mediante esquela publicada en el correo o redes sociales de la Hermandad.
Se tratarán asuntos extraordinarios y solo podrán celebrarse hasta tres veces al año. Si los dos tercios de capataces y jefas de grupos solicitasen la celebración de esta junta, el Mayordomo debe acceder a convocarla.
Para la toma de acuerdos se requiere el quórum: en primera convocatoria más de la mitad de los miembros; en segunda convocatoria, los que estén, siempre debiendo estar presente el Mayordomo o Vice Mayordomo. En caso de empate en la votación, el Mayordomo dirimirá el caso.
Los acuerdos se harán constar en el Libro de Actas del Directorio legalizado conforme a ley.

CAPITULO IV

DE LAS COMISIONES

COMISION DE ADMISION

Artículo 103°.- Es el grupo de hermanos(as) que se encarga de preparar y seleccionar a los postulantes que serán nuevos integrantes de la Hermandad. Esta Comisión está conformada por:

1. El Vice Mayordomo, que le preside.
2. El Vocal de Culto que es el responsable de la preparación doctrinal de los postulantes.

3. EL Secretario General, que debe llevar cuenta exacta de la nómina de postulantes y verificar el cumplimiento de los requisitos.

Artículo 104°.- El proceso de admisión debe aperturarse públicamente y la formación tendrá una duración no menor de seis meses.

Artículo 105°.- Terminada la formación y verificados los requisitos, la comisión expresará su parecer sobre cada uno de ellos y entregará los resultados de la evaluación al Mayordomo, que junto con el Párroco admite a los nuevos hermanos.

COMISION DE DISCIPLINA

Artículo 106°.- La Comisión de Disciplina es el organismo que tiene competencia para conocer, investigar, juzgar y sancionar sobre actos y acciones cometidos por los miembros de la Hermandad, tanto en el ejercicio de sus funciones o en subordinación y jerarquía, de acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto y Reglamento.
Esta encargado de velar por el cumplimiento del Estatuto y del Reglamento conforme al procedimiento señalado y la Directiva dictada para su ejercicio.

Artículo 107°.- Son miembros de esta Comisión:

1. El Presidente de la Comisión.
2. El Fiscal.
3. El Vice Mayordomo.
4. Dos vocales elegidos por el Directorio, entre hermanos(as) de reconocida trayectoria institucional, vida moral proba y conocimiento de leyes.
   Buscando un perfil que reúna idoneidad e imparcialidad, los vocales de la Comisión de Disciplina elegidos y propuestos por el Directorio, deberán ser ratificados en la Asamblea General Ordinaria.
   Igualmente, en dicha Asamblea, a propuesta del Directorio se nombrará dos miembros suplentes, quienes suplirán a los titulares en caso de insistencia a las audiencias programadas.

Artículo 108°.- Son atribuciones de la Comisión de Disciplina:

a. Redactar el Reglamento Interno de Disciplina, el mismo que debe ser aprobado por el Directorio General y reconocido por el Párroco. Para cualquier modificación de este Reglamento se requiere ambas aprobaciones.
b. Conocer los asuntos que le sean remitidos por el Directorio o las Asambleas Generales y emitir dictamen en un plazo no mayor de 30 días hábiles.
c. La competencia de la Comisión de Disciplina versa únicamente sobre las faltas que atenten contra los fines de la Hermandad, contra la religión y contra la Iglesia y sus autoridades.
d. Investigar con reserva y sancionar las faltas cometidas por los Hermanos y/o Hermanas de acuerdo al presente Estatuto y Reglamento que le fueran remitidos, oyendo siempre al acusado y a los testigos que juzgue oportuno, incluso recogiendo las pruebas que aporten los que intervengan en el proceso.

e. Someter a procesos disciplinarios individual o colectivamente a Hermanos que hayan trasgredido o desacatado el presente Estatuto y Reglamento.
f. Informar al Directorio las sanciones impuestas a los hermanos que incurrieron en falta.
g. Llevar los procesos disciplinarios en un Libro de Actas debidamente legalizados.
h. Recibir y entregar debidamente inventariado, los archivos sobre sanciones impuestas a los hermanos integrantes, ante el Directorio, al cesar en el cargo.
i. La Comisión de Disciplina pondrá en conocimiento del Directorio los casos que se le presentaran directamente; el Directorio luego de su evaluación, autorizará la investigación, calificación y sanción del caso.

Artículo 109°.- La Comisión de Disciplina será elegida por un periodo de (03) tres años y estará integrado por (05) cinco Hermanos(as) activos(as), quienes habrán de reunir los siguientes requisitos:

a. Pertenecer a la institución en forma ininterrumpida por más de (05) cinco años (05) y tener idoneidad para el cargo.
b. Tener reconocida trayectoria institucional, vida moral proba y conocimiento de leyes.
c. Tener como mínimo 30 años de edad.
d. No haber sido sancionado disciplinariamente ni en la Institución, ni en otras Hermandades.
e. Estar en pleno ejercicio de su capacidad física y/o mental.

Artículo 110°.- La Comisión de Disciplina tiene la responsabilidad de tramitar todo proceso contencioso por actos y acciones cometidos por miembros de la Hermandad en trasgresión del Estatuto y Reglamento, desde la entrega del caso, hasta su dictamen final, cuyo plazo no excederá de los 30 días hábiles.

Artículo 111°.– El modo de proceder de la Comisión de Disciplina debe contener:

a. La recepción de la denuncia, por escrito, debidamente suscrito por el Mayordomo, Capataz General y Secretario General en representación del Directorio acompañando los instrumentos probatorios.
b. La recepción de la denuncia, por escrito, debidamente suscrito por el denunciante identificado con su respectivo DNI.
c. El Fiscal, de oficio puede denunciar, en cuyo caso no puede resolver la denuncia.
d. Los fallos de la Comisión se darán por escrito y para entrar en vigor deben estar aprobados por el Mayordomo y notificado al infractor.
e. Se deben archivar tanto los fallos como los procesos de investigación.

Artículo 112°.- La ausencia de uno de sus integrantes acarrea la nulidad de lo actuado, si la junta no logra reunirse en pleno en la siguiente audiencia.

Artículo 113°.- El Hermano(a) acusado(a), tiene derecho, frente a dos postergaciones de audiencia, a reclamar ante el Directorio para que se

aperciba al integrante de la Comisión que este en falta, con la destitución del cargo.

Artículo 114°.- La Comisión de Disciplina solo será convocado cuando la Asamblea General o Directorio lo determine, para que conozca algún asunto contencioso, acusación a algún Hermano(a), o para consultar algún asunto que no esté previsto en el Estatuto y Reglamento de la Hermandad.

Artículo 115°.- El Presidente de la Comisión de Disciplina dará cuenta, previo aviso al Directorio, de la inasistencia o falta en que incurra alguno de sus miembros, para someterlo a las sanciones a que se haga acreedor.

Artículo 116°.- En las audiencias de la Comisión de Disciplina la participación del Fiscal se circunscribe solamente a la defensa de los intereses de la institución y/o del hermano ofendido; en tal sentido, no participa en la votación del dictamen final.
La ausencia del Fiscal suspende por una sola vez la audiencia, teniendo expedito su derecho el procesado a solicitar un Fiscal que lo reemplace en la siguiente audiencia, dándose cuenta al Directorio de este hecho.

Artículo 117°.- Los fallos de la Comisión de Disciplina se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de producirse un empate en la votación realizada, el Presidente ejercerá el voto dirimente con el objeto de resolver la decisión. El voto dirimente será aplicable exclusivamente cuando, habiéndose efectuado la votación conforme a las reglas establecidas, el resultado arroje igualdad en el número de votos favorables y desfavorables.

Artículo 118°.- Las causas de juzgamiento de los Hermanos que hayan incurrido en transgresiones morales o materiales, serán estudiados por la Comisión de Disciplina para su respectiva sanción de acuerdo a su dictamen.
Las sanciones son las siguientes:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión con pérdida temporal de sus derechos.
- Expulsión.

Artículo 119°.- Los fallos de la Comisión de Disciplina, que correspondan, deben ser leídos por el Capataz General ante la Asamblea General. El fallo debe darse cuenta en la misma Asamblea General, luego de la aprobación del Mayordomo, conforme al Inc. "d" del Articulo N° 111 del Reglamento.

Artículo 120°.- Procede formular recurso de apelación al fallo ante el Párroco, en todos los casos señalados en el Artículo 118° del presente Reglamento. Puede realizarse en forma escrita dentro del plazo de 10 días útiles de haber sido notificado con dicha resolución.
Lo decisión por el Párroco tiene carácter de inapelable y de última instancia.

Artículo 121°.- No se debe suspender temporalmente a un hermano(a) sin que antes haya sido amonestado por escrito hasta dos amonestaciones, en caso de reincidencia se procederá a la suspensión.

Artículo 122°.- No se expulsará a un hermano(a) sin que antes haya sido suspendido, salvo que la falta cometida revistiera de excesiva gravedad.

Artículo 123°.– Todos los hermanos(as) contra quienes se levante una demanda o se les denuncie tienen derecho a conocer cuáles son los cargos que se le imputa y ser escuchado para atender su defensa, también tienen derecho a contar con el asesoramiento de un hermano(a) que sea activo o emérito.

Artículo 124°.- Las sesiones de la Comisión tienen carácter de reservadas y las investigaciones serán en privado, con excepción de las sesiones donde se verán las resoluciones definitivas.

Artículo 125°.- Accesoriamente la Comisión de Disciplina tendrá la potestad de vigilar y controlar la Disciplina durante los Recorridos Procesionales y sus miembros serán observadores en las actividades organizadas por el Directorio, Cuadrilla y Grupo, así como en las ceremonias en que esté representada, emitiendo el Fiscal un informe final de cada participación.

TITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA

CAPITULO I
DEL REGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 126°.- Es patrimonio intangible de la Hermandad, el Nombre "HERMANDAD DEL SEÑOR DE LOS MILAGROS DE SANTA PATRICIA".

Artículo 127°.- Todos los bienes de la Parroquia que son usados por la Hermandad son bienes eclesiásticos y, por tanto, se rigen por las normas del Derecho Canónico. De igual manera, ha de entenderse los legados y donaciones que se hagan a la imagen, los que donen los fieles para el culto del Santo Patrón, limosnas, exvotos, vestidos, adornos, floreros, etc., pues pasan a ser bienes de la Parroquia.
Consiguientemente el patrimonio de la Hermandad, por ser esta una institución eclesial, son bienes eclesiásticos y está constituido por el valor de los bienes muebles e inmuebles, deducidos del pasivo de conformidad con su balance general. Este patrimonio no pertenece a los miembros en particular.

Artículo 128°.- Los bienes muebles, adquiridos y por adquirir, por las Cuadrillas y Grupos son de su uso exclusivo, pero constituyen patrimonio de la Hermandad.

Artículo 129°.- La custodia y conservación del Patrimonio es de responsabilidad del Mayordomo. El Patrón de Andas deberá llevar un registro de los bienes y estado de los mismos, dando cuenta al Directorio de su situación al final del ejercicio económico, bajo responsabilidad.

Artículo 130°.- El Patrimonio de la Hermandad debe constar en un Libro de Inventarios, legalizado por el Mayordomo y Fiscal General.

CAPITULO II
DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 131°.- El patrimonio de la Hermandad estará registrado y debidamente valorizado en los libros contables de la Hermandad.

Artículo 132°.- La Hermandad tendrá los libros de contabilidad debidamente legalizados de acuerdo a ley.

Artículo 133°.- La Hermandad podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el logro de sus fines con conocimiento de la Asamblea General.

Artículo 134°.- La marcha económica de la Hermandad es de responsabilidad del Directorio General y será supervisada por el Párroco, a quien se le debe informar trimestralmente el estado económico de la institución.

Artículo 135°.- La Hermandad cumpliendo su finalidad de promover la ayuda mutua y promover la solidaridad, constituirá al interno una forma de ayuda a los hermanos(as) a través de fondos solidarios, y al externo, a favor de la comunidad asumirá la participación en las campañas solidarias que establezca la Parroquia y el Arzobispado.

CAPITULO III
DE LOS INGRESOS DE LA HERMANDAD

Artículo 136°.- Son ingresos de la Hermandad:

a. Las cuotas de ingreso y los pagos por licencia de los hermanos(as), establecidos por el Directorio General, con aprobación del Párroco.
b. Toda cuota extraordinaria, aprobada por el Directorio General, con V°B° del Párroco.
c. Los ingresos por derecho de concesión.
d. Los ingresos por concepto de venta de estatutos, reglamentos, carnets y otros.
e. Los intereses que generan los fondos depositados en los bancos comerciales o instituciones de crédito.
f. Los intereses generados por cobranzas de cuotas atrasadas.
g. Los fondos recaudados en toda actividad social programada por el Directorio General con autorización del Párroco.
h. Las donaciones de toda índole, que se den a su favor.
i. Cualquier otro ingreso no contemplado en este artículo.

Artículo 137°.- Todo ingreso económico de la Hermandad que no fuera captado directamente por el Secretario de Economía, será entregado a dicha Secretaria dentro del tercer día de su recepción.

Artículo 138°.- El Secretario de Economía tendrá una caja chica con un fondo en efectivo para gastos menores que será fijado por el Directorio.

Artículo 139°.- Los Tesoreros de Cuadrillas y Grupos podrán tener una caja chica a su vez, por un monto aprobado por el Directorio.

Artículo 140°.- Para los efectos de la contabilidad, se considera "Ejercicio", el periodo de doce (12) meses del año calendario comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre.

Artículo 141°.- Dentro de los quince (15) días del término del ejercicio anual el Directorio y las Juntas Directivas de Cuadrillas y Grupos, presentarán el balance general correspondiente.

Artículo 142°.- Las solicitudes de donaciones para la Hermandad deberán contar con la aprobación expresa del Directorio.

CAPITULO IV
DEL PRESUPUESTO FINANCIERO

Artículo 143°.- El Presupuesto Financiero de la Hermandad, es anual y calendarizado, el cual constará de los siguientes rubros:
Ingresos: Los contemplados en el Art. 136° del presente Reglamento.
Egresos: Clasificación por asignaciones genéricas y específicas del gasto a ejecutar.

Artículo 144°.- Cada rubro tendrá sus anexos detallados en concordancia con el plan contable de la Hermandad.

Artículo 145°.- El Tesorero General elaborará y presentará en el mes de enero de cada año el Presupuesto Financiero para el ejercicio anual, el mismo que deberá ser puesto a consideración del Directorio para su aprobación.

Artículo 146°.- Los Tesoreros de Cuadrillas y Grupos, elaborarán un Presupuesto Financiero anual, siendo éste a su vez aprobado por el Directorio en el mes de febrero de cada año.

Artículo 147°.- Las Cuadrillas y Grupos para su Presupuesto Financiero Anual, están obligados a cumplir lo establecido en el presente capítulo, de acuerdo a su nivel correspondiente.

Artículo 148°.- Todos los recursos financieros deberán ser depositados en Instituciones Bancarias de primer orden, su administración deberá ser mancomunada entre el Mayordomo General y el Tesorero. Todo egreso de recursos requerirá necesariamente las dos firmas de los titulares de las cuentas.

Artículo 149°.- Al finalizar cada trimestre, se informará al Párroco, el estado económico de la Hermandad, presentando los estados de cuenta mensual impresos y los comprobantes de ingresos y gastos.

Artículo 150°.- Anualmente, el Directorio debe presentar al Párroco todos los libros de Secretaría, Tesorería e Inventarios, de conformidad al artículo 91° inciso "j" del presente Reglamento.

Artículo 151°.- En la primera Asamblea General de cada año, se debe presentar a la Hermandad un Balance completo del Ejercicio contable del año anterior, incluyendo los estados de cuenta mensual de todos los recursos administrados por el Directorio.

TITULO QUINTO

CAPITULO I
DE LAS ELECCIONES EN GENERAL

Artículo 152°.- El Comité Electoral es el órgano responsable de la organización, dirección, supervisión, ejecución y control de las elecciones generales. Debe ser constituido tres meses antes de las elecciones generales y está conformado por los siguientes miembros:

1. Presidente: Párroco.
2. Vicepresidente: Vice Mayordomo.
3. Dos vocales elegidos por la Junta de Capataces y Jefas.

Artículo 153°.- Las elecciones generales son un deber para todos los hermanos(as) sin distinción, salvo aquellos que se encuentren dispensados, enfermos con certificación médica, o se encuentren fuera de la ciudad, justificándose siempre por escrito.

Artículo 154°.- Los hermanos(as) que no cumplan con su deber de elegir, se les impondrá una sanción pecuniaria ascendente al 20% de la cuota ordinaria fijada para el ejercicio del periodo que fenece.

Artículo 155°.- Para tener derecho a elegir, se requiere:

a. Estar al día en sus aportes económicos.
b. Haber asistido al menos, en los últimos dos años, al 50% de las Asambleas Generales y de Cuadrilla y al 50% de los encuentros de formación y misas de retiro.
c. No estar suspendido en sus actividades como hermano(a).

Artículo 156°.- El Comité electoral deberá aprobar una Directiva que norme los aspectos de detalle de los procesos de elecciones, guardando estricta concordancia con el Estatuto y Reglamento de la Hermandad del Señor de los Milagros de Santa Patricia.

Artículo 157°.- Si alguno tiene motivos graves para impugnar la candidatura de algún hermano(a), está en el deber de informar por escrito, adjuntando pruebas, al Comité Electoral en el plazo de siete (07) días calendarios, luego de haberse realizado la convocatoria de elecciones. El Comité Electoral indagará y escuchará al hermano(a) en cuestión sobre la veracidad de la objeción y tomará una decisión que será inapelable.

Artículo 158°.- El responsable de la elaboración del Padrón Electoral es el Secretario General. Este registro se confeccionará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Hermandad y normas complementarias dictadas.

CAPITULO II
ELECCION DEL MAYORDOMO Y EL DIRECTORIO GENERAL

Artículo 159°.– El Mayordomo de la Hermandad con su Directorio, tres meses antes de concluir su gestión, convocará a Asamblea General Electiva, y presentará al Párroco, en una Junta de Capataces y Jefas, el informe completo del trienio por concluir, este informe deberá ser corregido y aprobado por la Junta; en éste se debe de incluir:

a. Un cuadro completo donde se señale el número de Hermanos(as) Activos, Jubilados(as), Ingresantes, Difuntos por Cuadrilla.
b. El Padrón General de la Hermandad.
c. Estado completo de los ingresos, egresos y balances haciendo un corte al último fin de mes antes de la Junta.
d. Inventario completo y actualizado de la Hermandad.
e. Informe completo de las actividades pastorales y de acción social de la Hermandad.
f. En esta fecha se señalará la fecha y hora de la Asamblea General Electiva.

Artículo 160°.– Inmediatamente antes de la Asamblea General Electiva, el Directorio, los Capataces y Jefas y los hermanos de la Hermandad participarán en una misa invocando al Espíritu Santo, o en un momento de oración en común.

Artículo 161°.- El Comité Electoral iniciará la Asamblea General leyendo los números del Estatuto sobre el modo de proceder y los requisitos para el cargo de Mayordomo. Acto seguido se invitará al pleno para que propongan a los candidatos a la Mayordomía, si los candidatos fuesen solamente tres, quedará conformada la terna, si fuesen más de tres se procederá a votación para obtener la terna con los tres más votados con mayoría relativa.
Los candidatos a Mayordomo deberán estar presentes en la Asamblea General.

Artículo 162°.- El Comité Electoral evaluará las propuestas y pedirá a los seleccionados en la terna que presenten, en plazo no mayor de diez días hábiles, la propuesta de conformación de su Directorio, la misma que será revisada por el Comité Electoral para verificar si todos cumplen los requisitos señalados para los dirigentes de la Hermandad, si hubiese alguna observación sobre algún miembro propuesto, el Comité Electoral avisará a quien encabeza la lista, para que en el plazo de tres días calendarios levante la observación o proponga otro Hermano (a).

Artículo 163°.- El Comité Electoral presentará la terna al Párroco para que nombre, de los Hermanos seleccionados, al nuevo Mayordomo y, aprobará al Directorio General por él propuesto, por un periodo de tres años. El nombramiento será comunicado a la Comisión de Hermandades del Arzobispado de Lima.

Artículo 164°.- El Párroco tomará juramento al Nuevo Mayordomo e impondrá la cinta correspondiente al cargo. El Mayordomo tomará juramento a su Directorio General y les impondrá la cinta.

CAPITULO III

DE LA ELECCION DE CAPATACES DE CUADRILLA Y JEFAS DE GRUPO

Artículo 165°.- Los Capataces de Cuadrilla y Jefas de Grupo son elegidos para un período de tres años, en Asamblea de Cuadrilla o Grupo, presidida por el Mayordomo, acompañado por el Secretario General y el Sub Capataz o Sub Jefa de Cuadrilla.

Artículo 166°.- El acto de elección de Capataz de Cuadrilla o Jefa de Grupo, será de la siguiente manera:

a. El Secretario General convocará, con un mes de antelación, a la Asamblea de Cuadrilla o Grupo donde se elegirá al Capataz.
b. Se invocará al Espíritu Santo a través de un momento de oración dirigido por el vocal de culto de la cuadrilla o grupo.
c. El Secretario General leerá los requisitos para el cargo dirigencial y del acto de elección.
d. Los miembros de la Cuadrilla o Grupo propondrán a los candidatos para Capataces o Jefas.
e. Se procederá a la elección por mayoría absoluta, de los hermanos(as) asistentes, en los dos primeros escrutinios. En el tercer escrutinio se votará solo por los dos más votados en el escrutinio anterior y será elegido quien tenga mayoría relativa.
f. El Mayordomo proclamará elegido a quien obtenga la mayoría señalada y solicitará que en el plazo de diez días hábiles presente al grupo de dirigentes de cuadrilla o grupo que lo acompañará.
g. Tenido el Cuadro de Dirigentes, el Mayordomo deberá entregarlo al Comité Electoral para que revise la idoneidad de estos. Si hubiese alguna observación será avisado al Capataz o Jefa para que levante las observaciones o cambie de candidato (a) para el cargo correspondiente, en un plazo de cinco días hábiles desde el momento en que se le refirió la observación.
h. El Mayordomo emitirá un Decreto de Mayordomía nombrando al nuevo Capataz o Jefa y a los dirigentes de Cuadrilla.
i. En fecha señalada, el Mayordomo tomará juramento al Capataz y el Capataz a sus dirigentes.

Artículo 167°.- El voto es directo, universal y obligatorio. Cada hermano un voto.
Las juntas directivas elegidas ejercerán funciones por tres (03) años.

TITULO SEXTO

DE LAS FESTIVIDADES Y PROCESIONES

CAPITULO I
DE LAS FESTIVIDADES

Artículo 168°.- Los Recorridos Procesionales de las Sagradas Andas del Señor de los Milagros y de la Virgen de la Nube, serán programadas y coordinadas por el Mayordomo, Directorio y el Párroco. Las procesiones extraordinarias son coordinadas y autorizadas exclusivamente por el Párroco.

Artículo 169°.- Las festividades procesionales se iniciarán el último domingo del mes de septiembre, con el traslado de la venerada Efigie del Señor de los Milagros y la Virgen de la Nube del interior de su Santuario, al templo de la Parroquia San Pablo de la Cruz.

Artículo 170°.- Las festividades culminarán con el retorno de la Venerada Efigie del Señor de los Milagros de Santa Patricia a su Santuario.

CAPITULO II
DE LAS PROCESIONES

Artículo 171°.- El Mayordomo General, pondrá en conocimiento del Directorio Ampliado, el recorrido procesional para su aprobación inicial y lo presentará al Párroco, para su aprobación final, con sesenta (60) días de anticipación.

Artículo 172°.- El Capataz General, efectuará las mediciones correspondientes y recomendará en forma equitativa, las jornadas de carguío de las diversas cuadrillas en los recorridos procesionales, para su aprobación por el Directorio.

Artículo 173°.- Las jornadas de carguío se cumplirán en orden de numeración correlativa de las cuadrillas en relación a su fecha de fundación, salvo las que les corresponda guardar las Andas, al término de los recorridos procesionales. El orden de turno se podrá alterar teniendo en consideración el homenaje de las Cuadrillas o Grupos, con autorización del Capataz General.

Artículo 174°.- El Cuadro de Honor será el encargado de sacar el Anda del Señor de los Milagros, en la entronización y al iniciar los recorridos desde el altar hasta el atrio de la Parroquia.

Artículo 175°.- Los homenajes se desarrollarán de acuerdo a las Directivas y al programa estructurado por el Capataz General y aprobado por el Directorio.

Artículo 176°.- Las voces de mando para el inicio del carguío procesional son:

a. Cuando la Cuadrilla sea llamada para iniciar su jornada procesional, el Capataz de Cuadrilla, llamará "Gente", seguido de un golpe de martillo para la ubicación de su Cuadrilla en el perímetro de las Andas.
b. Una vez ubicada la Cuadrilla y el sector correspondiente en su lugar, se dará voz de "Armen" seguido de un golpe de martillo en la campana. No hay voz en el último golpe de martillo, el que indica el acto de levantar las Andas.
c. Cuando el sector no esté bien ubicado o incompleto, se dará la voz de "Desarmen" sin golpe de martillo.
d. Para concluir cada sector dará voz de "Firmes" seguido de un golpe de martillo en la campana.
e. El Capataz de cuadrilla estará en permanente coordinación con su Sub Capataz o adscrito que se encuentra en la parte posterior del Anda.

Artículo 177°.- Las Cuadrillas en su jornada de guardada, tienen derecho a dar una (01) vuelta completa a las Sagradas Andas en su posición, en la parte exterior de la Parroquia San Pablo de la Cruz.

Artículo 178°.- En los recorridos procesionales, las hermandades invitadas, tendrán su jornada de carguío según cronograma establecido, cualquier modificación la podrá realizar el Capataz General.

Artículo 179°.- El programa oficial de las festividades religiosas y procesionales será entregado a las Cuadrillas y Grupos, en el primer bimestre de cada año, siendo obligación de sus dirigentes difundirlas a sus integrantes.

Artículo 180°.- Al primer acto de desacato por parte del Capataz de Cuadrilla a las disposiciones pertinentes, el Capataz General llamará al orden a éste(a) y en caso de reincidencia, detendrá las Andas y dispondrá el ingreso de la Cuadrilla siguiente, o en su defecto la de turno.

Artículo 181°.- El Mayordomo o el Capataz General, entregará al término de la jornada de carguío, un cono de flores a los Capataces de Cuadrilla y Jefas de Grupo, para ser distribuido entre sus integrantes.

Artículo 182°.- Al término de los recorridos procesionales, el Mayordomo General o el Capataz General, dispondrá la entrega de flores a los fieles por el Misturero.

Artículo 183°.- Por ningún motivo los homenajes de Cuadrilla, Grupos o residentes del distrito, podrán obstaculizar el paso de las Sagradas Andas.

Artículo 184°.- Durante los recorridos procesionales, la actividad del Mayordomo es normativa, consultiva y representativa, coordinando respetuosamente el desenvolvimiento del mismo con los miembros del Directorio y la Comisión de Disciplina.

Artículo 185°.- En los recorridos procesionales se turnarán en la dirección, el Capataz General y Sub Capataz General, pudiendo en caso necesario y solo para la parte posterior requerir la colaboración de otros miembros del Directorio.

Artículo 186°.- Los hermanos, deberán asistir obligatoriamente a los recorridos procesionales con su hábito, insignias oficiales de la Hermandad, terno oscuro en lo posible, camisa blanca, corbata morada y zapatos negros. Por ningún motivo se permitirán el uso de distintivos que no correspondan a la Hermandad y los de años anteriores.

Artículo 187°.- Las hermanas, deberán asistir obligatoriamente a los recorridos procesionales con su hábito e insignia oficiales de la Hermandad, velo blanco, media color grafito y zapatos negros. Por ningún motivo se permitirá el uso de distintivos que no correspondan a la Hermandad y de los años anteriores.

Artículo 188°.- El abandono o retiro de la jornada de carguío, el no presentarse o presentarse con la vestimenta incompleta, a que se contraen los artículos que anteceden, es considerado falta grave, sujeto a sanción disciplinaria por parte del Directorio y sin lugar a proceso disciplinario.

Artículo 189°.- Es obligatorio cumplir con las jornadas de guardia o turno del Estandarte de la Hermandad, durante los recorridos procesionales según el rol establecido para este fin.

Artículo 190°.- El Capataz General podrá designar a un Hermano para que colabore con él en las jornadas de carguío.

Artículo 191°.- Está prohibido fumar y/o usar goma de mascar con el hábito puesto en los recorridos procesionales.

Artículo 192°.- Es obligatorio usar correctamente el hábito durante los recorridos procesionales.

Artículo 193°.- Está prohibido acompañar a las Sagradas Andas o asistir a los recorridos procesionales en evidente estado etílico.

Artículo 194°.- Ser sorprendido infraganti consumiendo drogas y/o alucinógenos es considerado falta grave sujeto a sanción disciplinaria por parte del Directorio y sin lugar a proceso disciplinario.

Artículo 195°.- Está prohibido consumir licor y/o todo tipo de comida con el Habito puesto durante los recorridos procesionales. Solo se permitirá el consumo de agua y otras bebidas.

Artículo 196°.- Está prohibido consumir licor 24 horas antes de las festividades religiosas y Recorridos Procesionales de Nuestro Divino Patrón.

Artículo 197°.- Está prohibido cometer en la vía pública o dentro del perímetro de las Sagradas Andas actos contra la moral y las buenas costumbres.

Artículo 198°.- Está prohibido ingresar con el hábito puesto a bares y establecimientos públicos.

Artículo 199°.- Está prohibido tocar los lienzos, causar daño o poner en peligro las Sagradas Andas de nuestro Divino Patrón.

Artículo 200°.- Está prohibido ingresar y/o reingresar a cargar, sahumar, cantar y/o acompañar a las Sagradas Andas en estado etílico.

Artículo 201°.- Está prohibido usar elementos, distintivos, insignias y/o símbolos que no estén contemplados en el Estatuto y/o Reglamento de la Hermandad.

CAPITULO III
ARMADO DE LAS SAGRADAS ANDAS

Artículo 202°.- Los Hermanos encargados del armado de las Andas, trabajarán a órdenes del Patrón de Andas, cumpliendo con un rol de turno de los recorridos procesionales.

Artículo 203°.- La labor de armado y desarmado de las Andas, concluye, previo inventario, al término del recorrido procesional, que será entregado en triplicado al Mayordomo, Secretario de Economía y Fiscal General.

Artículo 204°.- Durante los Recorridos Procesionales y según rol de turno conjuntamente con el Capataz General, el Patrón de Andas, solucionará cualquier problema inherente a su función.

CAPITULO IV
DE LOS MISTUREROS

Artículo 205°.- Cada Cuadrilla acreditará dos (02) hermanos para la función de Mistureros, que tendrán que cumplir un rol de turno y estarán

bajo las órdenes directas del Mayordomo, el Capataz General y Patrón de Andas.

Artículo 206°.- Coordinarán sus funciones con las obligaciones de sus respectivas Cuadrillas.

Artículo 207°.- Los Mistureros de turno, solo por disposición del Mayordomo y/o el Capataz General, entregarán flores a quienes se les indique.

TITULO SEPTIMO

DE LAS DENUNCIAS Y SU PROCEDIMIENTO

CAPITULO I
DE LAS DENUNCIAS

Artículo 208°.- La Comisión de Disciplina es el organismo que tiene competencia para conocer, investigar, juzgar y sancionar sobre actos y acciones cometidos por los miembros de la Hermandad, luego de ser calificada la denuncia por el Directorio General.

Artículo 209°.- Las denuncias pueden ser interpuestas por:

a. Cualquier miembro del Directorio.
b. Por el Fiscal de la Comisión de Disciplina.
c. Cualquier dirigente de la Hermandad que observe una falta.
d. Cualquier miembro de la Hermandad que se considere agraviado por otros miembros.

Artículo 210°.- La Comisión de Disciplina procederá al archivamiento de la denuncia si no se encuentra fundamento que sustente l misma.

Artículo 211°.- El Hermano(a) integrante de la Comisión de Disciplina no podrá participar en el proceso disciplinario cuando él o su cónyuge tengan parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o de adopción, con algunas de las partes que intervengan en el proceso. En este caso será reemplazado por un miembro suplente designado por la Asamblea General a propuesta del Directorio de la Hermandad.

Artículo 212°.- Si hay lugar a la apertura del proceso se iniciará la investigación citándose al Hermano(a) denunciado a efectos de rendir su manifestación; si no concurre será citado por segunda y última vez, en éste caso, la Comisión de Disciplina llevará a cabo la investigación en mérito a la denuncia y las pruebas que considere pertinentes.

Artículo 213°.- Presente el denunciado, el Secretario de la Comisión de Disciplina procederá a dar lectura a la denuncia; luego el Presidente de Comisión de Disciplina exhortará al hermano(a) a decir la verdad, levantándose la respectiva acta con la manifestación del denunciado(a).

Artículo 214°.- El Presidente de la Comisión de Disciplina podrá ordenar y actuar todas las pruebas que considere necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos materia de la investigación.

Artículo 215°.- Concluida la investigación será puesta a disposición del Fiscal de la Comisión de Disciplina, para que emita el dictamen correspondiente.

Artículo 216°.- Emitido el dictamen del fiscal, la Comisión de Disciplina se reunirá para emitir la Resolución respectiva, la misma que puede ser pronunciada por unanimidad o por mayoría de votos; debiendo en este segundo caso el miembro discordante con el fallo en mayoría dejar constancia de los fundamentos de su voto. Toda resolución emitida por la Comisión podrá ser apelable ante el Párroco, quien actúa como segunda instancia

Artículo 217°.- El Presidente de la Comisión de Disciplina culminado el proceso, presentara al Directorio el fallo para su lectura en Asamblea General.

TITULO OCTAVO

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPITULO I
DE LAS FALTAS

Artículo 218.- Son faltas leves las siguientes:

a. Abandonar sin autorización, las sesiones, misas de retiro y/o actos oficiales, así como las procesiones sin autorización del Mayordomo y/o Capataz General.
b. Permanecer durante el desarrollo de las misas en el atrio de la Parroquia o fuera de esta.
c. Presentar probada incompetencia para el cargo que ha sido elegido o designado.
d. No usar correctamente el hábito en ceremonias y/o recorridos procesionales.
e. Fumar y/o usar goma de mascar con el hábito puesto en ceremonias y/o recorridos procesionales.
f. No acatar el cuadro de carguío entregado por el Capataz de la Cuadrilla.
g. Generar desorden o escándalo durante el cambio de conos de flores, cirios y/o cambio de cuadrilla.
h. Permanecer dentro del perímetro de las Sagradas Andas sin estar autorizado para ello.
i. No asistir a los recorridos procesionales debidamente vestido, con su hábito e insignia; saco y pantalón de vestir o terno, camisa, corbata y zapatos o no usando el velo blanco en el caso de las Hermanas.
j. Usar elementos, distintivos, insignias y/o símbolos que no estén contempladas en el Estatuto y el Reglamento de la Hermandad.

Artículo 219.- Son faltas graves las siguientes:

a. Difamar y/o calumniar públicamente a cualquier miembro de la Institución.

b. Consignar en la ficha de datos personales de la Hermandad datos falsos para haber facilitado su ingreso o permanencia dentro de la Hermandad.
c. Prestar declaración falsa ante el Comisión de Disciplina.
d. Seguir actuando como dirigente de la Hermandad, una vez finalizado el periodo para el que fue elegido.
e. Retener por más de quince (15) días posteriores al término del periodo para el que fue elegido, las insignias, documentos, libro de actas y/o contables, libretas de ahorros y archivos.
f. Suplantar o falsificar la firma de un miembro de la institución.
g. Rebelarse o incumplir alguna disposición o resolución dictada por el Directorio.
h. Amenazar o hacer presión de escándalo en contra de la Cuadrillas, Grupos, Dirigentes, Comisión de Disciplina y Directorio de la Hermandad, respecto algún asunto de la Hermandad, investigación o sanción impuesta.
i. Introducir a las oficinas de Cuadrillas, Grupos o biblioteca de la Hermandad, libros, revistas de origen no católico, político o pornográfico, así como personas de dudosa reputación.
j. Practicar juegos de azar y de envite, libar licor en las oficinas de cuadrillas, grupos y en ambientes no autorizados.
k. Acompañar las Sagradas Andas o asistir a las actividades organizadas por la Hermandad, cuadrillas o grupos en evidente estado etílico.
l. Prestar declaraciones a los medios de expresión a nombre del Directorio de la Hermandad, sin estar debidamente autorizado para ello.
m. Ocultar y/o alterar la documentación del Directorio de la Hermandad.
n. Participar en eventos y ceremonias representando a la Hermandad sin autorización del Directorio.
o. Sustraer bienes de la Hermandad para su uso o venta.
p. Ser sorprendido in fraganti dentro del local institucional consumiendo drogas y/o alucinógenos.
q. Agredir física o verbalmente a un miembro de la institución o dirigente.
r. Realizar dentro del local de la Hermandad, en la vía pública o dentro del perímetro del recorrido procesional de las Sagradas Andas actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres.
s. Libar licor con el hábito puesto sea en actividades o ceremonias, siendo más grave si fuera en la vía pública, así como ingresar con el hábito puesto a bares y establecimientos públicos.
t. Apropiarse o retener fondos indebidamente de la Hermandad.
u. Girar cheques sin fondos a nombre de la Hermandad.
v. Disponer de los fondos de la Hermandad en actividades no autorizadas.
w. Solicitar aportaciones a instituciones públicas, compañías o personas jurídicas privadas sin la respectiva autorización del Directorio.
x. Realizar actividades pro fondos sin autorización del Directorio.
y. No presentar el balance respectivo ante el Directorio General dentro de los treinta (30) días posteriores a la actividad realizada.

z. Usurpar funciones de los dirigentes durante el recorrido procesional mediante voces de mando y cambio de Hermanos(as).
aa. Tocar la imagen, causar daño o poner peligro a las sagradas Andas de nuestro Divino Patrón.
bb. Permitir se coloquen sobre las Sagradas Andas símbolos de partidos políticos, sociales, emblemas, logotipos de marcas o de productos comerciales.
cc. Ingresar y/o reingresar a cargar Sahumar - Cantar y/o acompañar las Sagradas Andas en evidente estado etílico.
dd. Consumir licor y/o todo tipo de comida con el hábito puesto durante los recorridos procesionales.
ee. Consumir licor 24 horas antes de las festividades religiosas y recorridos procesionales de nuestro Divino Patrón el Señor de los Milagros.

CAPITULO II
DE LAS SANCIONES

Artículo 220°.- Las faltas leves serán sancionadas con:
a. Amonestación verbal en privado o en público según el caso lo requiera.
b. Amonestación por escrito.
c. Suspensión por una (01) o dos (02) jornadas de carguío según el caso.

Artículo 221.- Las faltas graves serán sancionadas con:
a. Suspensión como miembro de la Hermandad por un periodo no menor de tres (03) meses, ni mayor de dos años, no pudiendo ingresar al local institucional.
b. Separación definitiva de la Hermandad.

Artículo 222°.- Todo hermano(a) investigado(a) no pierde su derecho como miembro de la Institución, debiendo cumplir con todas las obligaciones de la Hermandad, a excepción de los separados definitivamente de la Institución.

Artículo 223°.- Cuando sea investigado una junta directiva de Cuadrilla o Grupo, el Directorio de la Hermandad intervendrá la Cuadrilla o Grupo al que pertenecen.

Artículo 224°.- El Hermano(a) que fuera separado(a) definitivamente, entregará a la Secretaría General su fotocheck e insignia de Cuadrilla o Grupo, fotocheck e insignia de dirigente si lo hubiera sido.

Artículo 225°.- El Consejo de Disciplina no dejará de sancionar al Hermano(a) por deficiencias u omisiones del presente Reglamento, debiendo aplicar las reglas de la crítica y criterio de conciencia.

TITULO NOVENO

REGIMEN ASISTENCIAL Y DE AYUDA SOCIAL

CAPITULO I
FONDO MORTUORIAL

Artículo 226°.- La Hermandad del Señor de los Milagros de Santa Patricia en cumplimiento de los fines consagrados en su Estatuto, ha constituido y viene administrando un Fondo al que denomina "Fondo Mortuorial".

Artículo 227°.- Son fines del Fondo Mortuorial.

a. Proporcionar ayuda pecuniaria en caso de fallecimiento del Hermano(a) a sus beneficiarios.
b. Cuidar que todos sus integrantes tengan un sepelio decoroso, para lo cual deberán suscribir la correspondiente Declaración de Beneficiarios.

Artículo 228°.- Son partícipes del Fondo Mortuorial, los Hermanos Cargadores, Hermanas Sahumadoras, Hermanas Cantoras, Hermanos Eméritos y Hermanos Protectores, Honorarios-Benefactores, que se encuentren inscritos en el Padrón General de la Hermandad del Señor de los Milagros de Santa Patricia y que hayan abonado la cuota correspondiente establecida para tal fin por el Directorio de la Hermandad.
La edad máxima para integrarse a los beneficios del Fondo es los 50 años de edad.
Los nuevos hermanos que superando esa edad desean incorporarse al Fondo, deberán abonar la cuota anual fijada para el ejercicio, con retroactividad desde que cumplieron la edad límite, hasta el que tengan a la fecha de ingreso a la Hermandad.

Artículo 229°.- La incorporación al Fondo Mortuorial por ser un fondo solidario, es obligatoria. Sus integrantes deberán cumplir con:
Abonar la cuota que corresponde a través de la Secretaria de Economía de la Hermandad, en su condición de ente recaudador.
Entregar la Declaración de beneficiarios del Fondo Mortuorial según formato establecido por la Secretaría General, adjuntando la copia de su documento nacional de identidad.

Artículo 230°.- Son obligaciones de los integrantes del Fondo Mortuorial:

a. Abonar puntualmente las cuotas establecidas dentro del cronograma de pagos dispuesto por la Hermandad.
b. Dar aviso por escrito los cambios de domicilio, así como la ausencia temporal del lugar habitual de residencia.
c. Concurrir a los sepelios de los Hermanos(as) fallecidos(as) y familiares directos como muestra de solidaridad.

Artículo 231°.- Son derechos de los integrantes del Fondo Mortuorial:

a. Percibir los beneficios que otorga el Fondo.
b. Presentar mociones, sugerencias, solicitudes y/o reclamos.

Artículo 232°.- Se pierde la condición de integrante del Fondo Mortuorial:

a. Por renuncia a la Hermandad.
b. Por separación de la Hermandad, de acuerdo a la normatividad vigente

c. Por fallecimiento.

Artículo 233°.- El Fondo Mortuorial será administrado por el Directorio de la Hermandad.
Sus recursos deberán ser depositados en una cuenta bancaria a nombre del Mayordomo y Tesorero.

Artículo 234°.- Su patrimonio está constituido por:

a. Los aportes de sus integrantes.
b. Los donativos, subvenciones y otros que se efectúe a su favor
c. Los intereses y/o utilidades que produzca el fondo.
d. Los saldos provenientes de beneficios de fondos de defunción no liquidados y que no fueran reclamados en el lapso de 06 (seis) meses de producido el fallecimiento.

Artículo 235°.- El Fondo Mortuorial es intangible, los gastos deberán orientarse únicamente al logro de su objeto social.

Artículo 236°.- Las funciones de control y fiscalización estarán a cargo del Fiscal General de la Hermandad de conformidad con las normas establecidas.

Artículo 237°.- Para estar coberturado por el beneficio del Fondo Mortuorial se deberá haber cumplido:
Con el pago total de las cuotas que vencen de acuerdo al cronograma establecido por el Directorio General de la Hermandad. La cobertura de este beneficio será de doce meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la última cuota establecido por el cronograma precitado. La conformidad para el goce de este beneficio será otorgada por el Secretario de Economía de la Hermandad.

Artículo 238°.- Al fallecimiento de un Hermano(a) y verificado lo establecido en el artículo anterior, el Mayordomo y Secretario de Economía de la Hermandad entregarán a los beneficiarios el monto correspondiente al beneficio vigente fijado por el Fondo Mortuorial, mediante Acta, la misma que será visada por el Fiscal General.

Artículo 239°.- La ampliación del Fondo Mortuorial será propuesto por el Mayordomo en mérito al estudio matemático actuarial correspondiente y será aprobado por la Asamblea General.

Artículo 240°.- El importe del beneficio del Fondo Mortuorial será entregado a la persona o personas que figuran en la Declaración de Beneficiarios del integrante. En caso falleciera sin haber dejado dicha declaración, el importe se aplicará para cubrir un sepelio decoroso o se entregará al familiar más cercano en línea directa.

CAPITULO II

FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 241°.- Es un Fondo creado con la finalidad de proporcionar un apoyo económico a los hermanos(as) que estén pasando por una situación de emergencia en forma temporal y que requieran un auxilio solidario de parte de la Hermandad.
Su administración le corresponde al Directorio General.

Sus recursos deben depositarse en una cuenta bancaria a nombre del Mayordomo y Tesorero.

Artículo 242°.- Son participes de este Fondo todos los Hermanos integrantes de la Hermandad del Señor de los Milagros de Santa Patricia que formen parte del Fondo.

Artículo 243°.- Para ser parte del Fondo, por ser este solidario, la participación del hermano(a) es obligatoria, debiendo cumplir con abonar la cuota anual determinada por el Directorio.

Artículo 244°.- Para estar coberturado por el beneficio del Fondo de asistencia social se deberá haber cumplido con el pago total de las cuotas que vencen de acuerdo al cronograma establecido por el Directorio General de la Hermandad. La cobertura de éste beneficio será de doce meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la última cuota establecido por el cronograma precitado. La conformidad para el goce de este beneficio será otorgada por el Secretario de Economía de la Hermandad.

Artículo 245°.- El apoyo que brinda este Fondo es por una sola vez para cada Hermano(a) participe del Fondo. Cualquier excepción a este dispositivo solo se realizará con aprobación de la Asamblea General.

Artículo 246°.- El monto de la cuota mensual/anual a cancelar por los integrantes del Fondo y el monto del beneficio a recibir, será establecido y aprobado por el Directorio, con conocimiento de la Asamblea General.

TITULO DECIMO

CAPITULO I
DE LA PAGINA WEB

Artículo 247°.- La Hermandad a través de sus órganos de administración podrán crear medios informáticos u otro tipo de vínculos, para dar a conocer a sus miembros y colectividad entera su misión, fines y objetivos dentro de los valores de respeto, tolerancia, lealtad, solidaridad y trabajo, y los principios de amor al prójimo, la verdad y la obediencia; así como hacer conocer su historia, organicidad, y cualquier otra motivación.
Estos medios podrán usarse como instrumento de comunicación, información e interacción con los miembros de la Hermandad, comunidad pastoral y católica conforme lo estimen conveniente las autoridades responsables de su administración.

Artículo 248°.- Entiéndase por responsables de su administración, al Directorio, Capataces de Cuadrillas y Jefas Grupos.

Artículo 249°.- La Página Web de la Hermandad será creada y administrada por el Directorio General y es a través de ella se vincularán todas las demás páginas web de las cuadrillas y grupos.

Artículo 250°.- Las Cuadrillas deberán solicitar en forma expresa al Directorio la aprobación de su Página Web, vínculos, estructura y contenido. El Directorio en el plazo de 15 días deberá aprobar, desaprobar, u observar los contenidos de la misma.

En el último de los casos, levantada las observaciones formuladas deberán de emitir, el correspondiente decreto de autorización.

Artículo 251°.- La Página Web de la Hermandad deberá de contener en su estructura, el dominio (Links) de ingreso a las diferentes páginas de las cuadrillas y grupos de la Hermandad. De la misma manera las páginas de las cuadrillas y grupos de manera obligatoria deberán de contener el dominio de la página web de la Hermandad.
Independiente a ello, las cuadrillas y grupos podrán acceder a su página a través de su dominio contratado.

Artículo 252°.- La página web de la hermandad y de las cuadrillas y grupos, forman parte del patrimonio de la Hermandad del Señor de los Milagros de Santa Patricia.

Artículo 253°.- El Directorio a través de las secretarías correspondientes evaluarán periódicamente los contenidos de las páginas web.
El uso indebido de dichos medios de información será considerado falta grave y los responsables serán sometidos a la Comisión de Disciplina, para su sanción correspondiente, entendiéndose por uso indebido, los no autorizados por el Directorio.

ADMINISTRACION Y CONTROL DE REDES SOCIALES INSTITUCIONALES

Artículo 254°.- La norma tiene por objeto regular la administración, gestión, supervisión y control de las redes sociales de la Hermandad.

Artículo 255°.- Las disposiciones de la presente norma son de cumplimiento obligatorio para todas las unidades orgánicas y cualquier persona que participe en la creación, administración, supervisión o difusión de contenidos en las redes sociales institucionales.

Artículo 256°.- Directorio es la autoridad responsable de la administración, supervisión y control de todas las cuentas oficiales de redes sociales.

Artículo 257°.- El Directorio tiene las siguientes funciones en materia de redes sociales institucionales:

a. Aprobar la política institucional de comunicación digital.
b. Autorizar la creación, modificación, suspensión o cierre de cuentas oficiales.
c. Designar a la Secretaria General responsable de la gestión operativa de las redes sociales.
d. Supervisar la pertinencia, veracidad y alineamiento de los contenidos difundidos con los fines institucionales.
e. Evaluar periódicamente indicadores de alcance, interacción y riesgos comunicacionales.
f. Disponer la implementación de medidas correctivas o preventivas cuando corresponda.

Artículo 258°.- La Secretaria General deberá:

a. Administrar las cuentas institucionales conforme a las directrices emitidas por el Directorio.
b. Elaborar y publicar contenidos oficiales previa validación interna.

c. Elaborar informes periódicos al Directorio sobre desempeño comunicacional, riesgos y recomendaciones.

Artículo 259°.- Queda prohibido para todo servidor o colaborador:

a. Usar las cuentas institucionales para fines personales, comerciales o político-partidarios, de conformidad con el Código de Ética de la Función Pública.
b. Difundir información no oficial, no verificada o sin autorización de los canales correspondientes.
c. Borrar, ocultar o manipular información oficial sin autorización expresa.

Artículo 260°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente norma constituye falta grave a las sanciones conforme al presente Reglamento.

TITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.– Las directivas, disposiciones, instrucciones o normas internas que se dicten para la aplicación, desarrollo o ejecución del presente Estatuto y Reglamento deberán sujetarse estrictamente a sus disposiciones, no pudiendo modificarlas, contradecirlas ni desnaturalizarlas. Cualquier directiva que se oponga total o parcialmente al presente Reglamento carecerá de validez y efecto.

SEGUNDA.- El presente Reglamento solo podrá ser reformado, modificado y cambiado a solicitud del Directorio General, Párroco y Asamblea General y aprobación de la Asamblea General.

TERCERA.- Las situaciones no previstas expresamente en el presente Reglamento, serán resueltas por el Párroco, escuchando al Directorio, conforme al derecho canónico, a las normas parroquiales y al carisma propio de la Hermandad.

CUARTA.- Los Hermanos(as) de Cuadrillas, Grupos y Hermanos Eméritos, hermanos Protectores-Honorarios-Benefactores y grupos reconocidos por la Hermandad, se adecuarán al presente Reglamento.

QUINTA.- El presente Reglamento es compatible con el Estatuto de la HSMSP y con las normas que sobre la materia versa en el Reglamento Básico de la Diócesis de Lima.

SEXTA.- El presente Reglamento estará vigente en concordancia con la vigencia del Estatuto de la Hermandad aprobada con fecha 01 de Setiembre del 2025.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.– El presente Estatuto y su Reglamento entrarán en vigencia a partir de su aprobación por el Directorio, Párroco y Asamblea General. No obstante, su aplicación se realizará de manera progresiva y ordenada, a fin

de no afectar la continuidad administrativa, pastoral y económica de la Hermandad.

SEGUNDA.– Los dirigentes y órganos de gobierno elegidos conforme al Estatuto anterior continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la culminación del periodo de gestión para el cual fueron válidamente designados, respetándose el carácter anual de la gestión y el periodo trienal del mandato directivo.

TERCERA.– Durante el periodo de transición, los órganos de gobierno deberán adecuar progresivamente sus actos, procedimientos y decisiones a lo dispuesto en el nuevo Estatuto y Reglamento, prevaleciendo en todo momento el espíritu de comunión eclesial, obediencia y servicio.

CUARTA.– Considerando que la Hermandad se encuentra al inicio del tercer año del periodo trienal de gestión, el año en curso se regirá por el nuevo Estatuto y Reglamento, en cuanto no contravenga derechos adquiridos ni actos válidamente realizados bajo la normativa anterior.

QUINTA.– Se autoriza expresamente al Párroco de la Parroquia, en su calidad de Asesor Eclesiástico y autoridad espiritual de la Hermandad, para que dicte normas complementarias, interpretativas o de transición, necesarias para la correcta y armónica aplicación del nuevo Estatuto y Reglamento, las cuales serán de obligatorio cumplimiento.

SEXTA.- Con la plena entrada en vigencia del presente Estatuto y Reglamento, quedarán derogadas todas aquellas disposiciones estatutarias, reglamentarias o acuerdos internos que se opongan a lo aquí establecido.

Dado en Santa Patricia el treintaiuno de marzo del dos mil veintiséis.

Alberto Jara Avalos
Párroco de la Parroquia SPC

PARROQUIA SAN PABLO DE LA CRUZ – LA MOLINA

Miguel Angel Milla Meza
Mayordomo General HSMSP

HERMANDAD DEL SEÑOR DE LOS MILAGROS DE STA PATRICIA – LA MOLINA – MAYORDOMIA